MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

Doctor
RAMÓN GONZALES GONZALES
Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga
E S D

Santiago de Cali 06 de agosto del 2020.

Doctor
RAMON GONZALEZ GONZALEZ
Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buga
E S D

PROCESO: 76-111-33-33-003-**2019-00181**-00
ACTOR: JOSE JULIAN JIMENEZ RESTREPO
ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDADO: NACIÓN- MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

DEBLIN PORRAS VALENCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. N° 94.365.023, expedida en Tuluá (Valle), portador de la tarjeta profesional N° 142.942 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de La Nación – Ministerio de defensa – Policía Nacional, a través del presente escrito me dirijo a usted con el fin de presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en el proceso de la referencia, bajo las siguientes consideraciones así:

Pretende la parte actora, se declarare a la Nación Colombiana-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, administrativa y patrimonialmente responsable, por los perjuicios sufridos, con ocasión a la lesión presentada en la integridad del señor JOSE JULIAN JIMENEZ RESTREPO, quien resultó herido con arma de fuego de dotación oficial.

FRENTE A LOS HECHOS

Debo manifestar al honorable Juez, que este apoderado se referirá frente a los hechos que sirven de fundamento a la Acción de la presente demanda, ejerciendo la defensa jurídica de la siguiente manera:

En relación al **HECHO No.1:** No me consta, deberá probarlo en el presente litigio.

En relación al **HECHO No.2:** Es pertinente aclarar que se dio un procedimiento de policía ajustado a las normas y se generó informe de Policía de Vigilancia en casos de flagrancia FPJ-5-, aportado en el expediente como material probatorio y donde se demuestra el procedimiento policial realizado.

En relación al **HECHO No.3:** Es evidente que como lo manifiesta el mismo demandante el señor JOSE JULIAN JIMENEZ RESTREPO portaba al momento de ser requerido por los policiales un arma de fuego ilegal de la cual no se sabía las intenciones del portador de la misma ni que pudiera hacer con esta, así mismo es claro que el portador de dicha arma hizo caso omiso a las órdenes de policía huyendo del lugar sin razón lógica alguna, situación flagrante que obviamente genera peligro para quienes estaban en ese sector y para los uniformados, debiendo actuar con cautela y en defensa de su integridad personal y la de las personas que se encontraban en los alrededores en ese momento, ya que desde ese mismo momento cualquier cosa podía pasar, en relación a que esta persona fue impactada en su hombro con proyectil de arma de fuego es cierto, la manifestación de que se haya realizado por la espalda no me consta deberá demostrarlo en el litigio, las demás manifestaciones de este tercer hecho son subjetivas del apoderado de la parte demandante, deberá demostrarlas.

En relación al **HECHO No.4:** No me consta, el apoderado de la parte actora realiza manifestaciones a priori, subjetivas y temerarias en contra del actuar de los uniformados, con estos argumentos incongruentes y despectivos, pretende darle sentido a su demanda deberá probarlos dentro del presente litigio.

En relación al **HECHO No.5:** No me consta, deberá probarlo.

En relación al **HECHO No.6:** No me consta, deberá probarlo.

En relación al **HECHO No.7:** No me consta, deberá probarlo.

En relación al **HECHO No.8:** En relación a la manifestación del apoderado de la parte actora en el sentido de que el señor JOSE JULIAN JIMENEZ RESTREPO se desempeña como Peluquero y que presenta secuelas que no

155

le permiten seguir ejerciendo su labor no me consta deberá probarlo; Es claro que la apreciación del apoderado del demandante es meramente subjetiva y alejada de la realidad ya que los uniformados actuaron bajo las normas legalmente establecidas para tal fin dando captura en flagrancia, es evidente que como lo manifiesta el mismo demandante el señor JOSE JULIAN JIMENEZ RESTREPO portaba al momento de ser requerido por los policiales un arma de fuego ilegal de la cual no se sabía las intenciones del portador de la misma ni que pudiera hacer con esta, así mismo es pertinente decir que el portador de dicha arma hizo caso omiso a las órdenes de policía huyendo del lugar sin razón lógica alguna, situación flagrante que obviamente genera peligro para quienes estaban en ese sector y para los uniformados, debiendo actuar con cautela y en defensa de su integridad personal y la de las personas que se encontraban en los alrededores en ese momento, ya que desde ese mismo instante cualquier cosa podía pasar, es cierto que esta persona no logro disparar el arma, pero esto es debido a la reacción oportuna de los uniformados para contrarrestar el actuar ilegal del demandante, es improcedente pensar que se debía esperar a que el demandante accionara su arma contra la integridad física de los policías para que ellos pudieran actuar en defensa propia o de los terceros que se encontraban en los alrededores, de igual forma se observa que esta persona fue impactada en su hombro es decir no fue impactada en una zona vital, por el contrario se disparó en dirección a sus extremidades superiores y si le fue causado un daño menor que no comprometió la vida del demandante, por las demás apreciaciones y argumentos son subjetivos incongruentes los cuales deberá probarlos en el presente litigio. No obstante, lo que si es cierto señor Juez, es que según Informe de la Policía de Vigilancia En Casos de Captura en Flagrancia FPJ 5, suscrito por los señores Subintendente HERNAN SEPULVEDA CACERES y señor Patrullero OMAR ANDRES MENECES LONDOÑO, relatan lo siguiente:

" " *siendo aproximadamente las 21:50 horas, cuando me encontraba como patrulla de vigilancia del cuadrante 13-2. Integrada por el señor subintendente* HERNAN SEPULVEDA CACERES identificado con cedula de ciudadanía número 88.263.179 de Cúcuta, *Patrullero* OMAR ANDRES

MENECES LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía número 14.800.888 de Tuluá, motocicleta de la Policía Nacional número30-0830 fuimos alertados por la central de radio de la Policía Nacional Tuluá de un sujeto que vestía un buzo gris claro, sudadera azul quien porta un arma de fuego el cual se encuentra a la entrada del callejón la primavera corregimiento de Nariño, nos dirigimos al lugar antes mencionado observando a un ciudadano con las mismas características dadas por la central se le solicita un registro a persona y adoptando las medidas de seguridad para realizar dicho procedimiento de registro el ciudadano desenfunda un arma de fuego de la pretina de la sudadera parte derecha apuntando a la humanidad de las unidades policiales siendo necesario que el patrullero Omar Andrés Meneses utilizara su arma de dotación y la accione contra el ciudadano ocasionándole una herida en hombro izquierdo tratando de causarle el menor daño posible siendo así neutralizado, desarmado y trasladado al centro asistencial Rubén Cruz Vélez para su valoración y así salvaguardar la vida del individuo al ser atendido por los médicos de turno , se le hace saber los derechos como persona capturada y ser presentado ante la unidad de reacción inmediata (URI) para su judicialización bajo noticia criminal número 768346000187201701695 y posteriormente es trasladado a la clínica María Ángel de la ciudad de Tuluá".

En tal sentido su señoría, debo ser enfático en resaltar que los miembros de la Policía Nacional, actuaron utilizando los protocolos establecidos en el decálogo de armas de fuego, y ejerciendo la legítima defensa, puesto que el señor JOSE JULIAN JIMENEZ RESTREPO, esgrimió su arma de fuego apuntando contra la humanidad de los funcionarios policiales, siendo este un ataque inminente, donde debían reaccionar y neutralizarlo. Además, era evidente que el señor JIMENEZ RESTREPO, estaba cometiendo el delito de Porte ilegal de armas. Por tal razón, los uniformados actuaron de acuerdo al mandato legal y Constitucional. Así observándose el eximente de responsabilidad de Culpa Exclusiva de la Victima.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al señor Juez, que me opongo a los hechos y pretensiones de la demanda, pues por los hechos que motivaron el presente caso, es imposible pretender responsabilizar a la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**, debido a que como se observa en el plenario, no se han demostrado todos y cada uno de los elementos constitutivos de la responsabilidad extracontractual del Estado – Policía Nacional, aunado a lo anterior, podemos decir desde ya, que partiendo de las circunstancias planteadas en la demanda que carecen de exactitud y pruebas determinantes que sustenten su veracidad, estaríamos frente a eximentes de responsabilidad como más adelante me referiré.

Ahora bien, al analizar el acervo probatorio recaudado en el expediente, encontramos que el apoderado de la parte accionante, centra su demanda básicamente en el hecho de que se declare la responsabilidad administrativa de la demandada por el perjuicio ocasionado al señor JOSE JULIAN JIMENEZ RESTREPO, por hechos ocurridos el día 25 de julio del 2017, siendo aproximadamente las 21:50 horas, donde resulto herido en un procedimiento policial.

En el material probatorio suministrado por la parte accionante, no se demuestra ni aportan verdaderas pruebas contundentes que definan que simplemente se presentó una falla en el servicio y que la lesión fue ocasionada por un procedimiento irregular.

No obstante lo anterior, debe ser claro que para que surja algún tipo de responsabilidad por parte del Estado, ha considerado el Honorable Consejo de Estado en reiterada Jurisprudencia que para la prosperidad de la demanda es necesario que se encuentren acreditados los siguientes requisitos:

a. Un riesgo creado por la Administración (probada la actuación del agente)
b. La ocurrencia de un daño.
c. Nexo de causalidad existente entre la actuación del agente y la ocurrencia del daño.

Lo anterior obedece al precedente Jurisprudencial sentado por el consejo de estado, de donde se desprenden la imperiosa necesidad de que en un caso particular se debe establecer la existencia de los elementos indispensables para que proceda a declararse la responsabilidad extracontractual de la Administración Pública.

Por todo lo antes expuesto, manifiesto que me opongo a los hechos y pretensiones de esta Demanda debido a que resulta imposible pretender responsabilizar a la **NACIÓN COLOMBIANA -MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL,** puesto que según Informe de la Policía de Vigilancia en Casos de Captura en Flagrancia FPJ 5, suscrito por los señores Subintendente HERNAN SEPULVEDA CACERES y señor Patrullero OMAR ANDRES MENECES LONDOÑO, relatan lo siguiente:

"" *siendo aproximadamente las 21:50 horas, cuando me encontraba como patrulla de vigilancia del cuadrante 13-2. Integrada por el señor subintendente* HERNAN SEPULVEDA CACERES identificado con cedula de ciudadanía número 88.263.179 de Cúcuta, *Patrullero* OMAR ANDRES MENECES LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía número 14.800.888 de Tuluá, motocicleta de la Policía Nacional número30-0830 fuimos alertados por la central de radio de la Policía Nacional Tuluá de un sujeto que vestía un buzo gris claro, sudadera azul quien porta un arma de fuego el cual se encuentra a la entrada del callejón la primavera corregimiento de Nariño, nos dirigimos al lugar antes mencionado observando a un ciudadano con las mismas características dadas por la central se le solicita un registro a persona y adoptando las medidas de seguridad para realizar dicho procedimiento de registro el ciudadano desenfunda un arma de fuego de la pretina de la sudadera parte derecha apuntando a la humanidad de las unidades policiales siendo necesario que el patrullero Omar Andrés Meneses utilizara su arma de dotación y la accione contra el ciudadano ocasionándole una herida en hombro izquierdo tratando de causarle el menor daño posible siendo así neutralizado, desarmado y trasladado al centro asistencial Rubén Cruz Vélez para su valoración y así salvaguardar la vida del individuo al ser atendido por los médicos de turno , se le hace saber los derechos como persona capturada y ser presentado ante la unidad de reacción inmediata (URI) para su judicialización bajo noticia criminal número 768346000187201701695 y posteriormente es trasladado a la clínica María Ángel de la ciudad de Tuluá".

Por tal motivo señor Juez, es importante resaltar que los miembros de la Policía Nacional, actuaron utilizando los protocolos establecidos en el decálogo de armas de fuego, y ejerciendo la LEGÍTIMA DEFENSA, puesto que el señor JOSE JULIAN JIMENEZ RESTREPO, esgrimió su arma de fuego apuntando contra la humanidad de los funcionarios policiales, siendo este un ataque inminente, donde debían reaccionar y neutralizarlo. Además, era evidente que el señor JIMENEZ RESTREPO, estaba cometiendo los delitos de *Porte, Fabricación y Tenencia de Armas de Fuego y Municiones.* Por tal

razón, los uniformados actuaron de acuerdo al mandato legal y Constitucional. Así observándose el eximente de responsabilidad de **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.**

De los hechos ut supra su señoría, se puede colegir lo siguiente en el procedimiento policial:

1. Inicialmente se trató de un procedimiento policial preventivo encaminado a ejercer las actividades de registro y prevención encomendadas a la Policía Nacional y establecidas en el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, enfocada hacia la garantía de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades, entre las que se destaca el control y prevención de los delitos y contravenciones.

2. Se hicieron las salvedades preventivas al señor JOSE JULIAN JIMENEZ RESTREPO, esto implica que la Policía Nacional, siendo garante de los derechos y libertades públicas, inicio el procedimiento frente al delito flagrante del demandante, **EXTERIORIZANDO** en varias oportunidades **ORDENES DE POLICIA** encaminadas a forzar su detención, las cuales fueron desatendidas por el señor JOSE JULIAN, para posteriormente ser reducido y capturado por los uniformados adscritos a la vigilancia policial.

3. Indefectiblemente quedo plenamente **DEMOSTRADO** en el proceso la **EXISTENCIA** de un arma de fuego **ILEGAL** que era portada por parte del señor **JOSE JULIAN JIMENEZ RESTREPO**, situación a todas luces contraria a derecho, al encontrarse probado que el mencionado ciudadano estaba inmerso en la comisión de una conducta punible, la cual se encuentra tipificada en el artículo 365 de la ley 599 de 2000 al tenor de lo preceptuado de la siguiente forma:

> "***Artículo 365. Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones.*** *El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare o porte*

armas de fuego de defensa personal y municiones, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

4. Se encuentra probado dentro del proceso que el señor **JOSE JULIAN JIMENEZ RESTREPO** portaba el arma de fuego ilegal incautada, que la **DESENFUNDO** y apunto en contra de los servidores públicos, generando una amenaza y configurando una agresión injusta, real, ilegal e inminente en contra de la vida e integridad física de los servidores públicos.
5. Producto del **ACTUAR DESVIADO E ILEGAL** del ciudadano se generó la reacción policial en su contra, la cual se materializo con el uso adecuado de las armas de dotación oficial de los uniformados en contra del mencionado señor **JIMENEZ RESTREPO** para contrarrestar la amenaza y salvaguardar sus vidas e integridad física.

Así las cosas su señoría, como se logra avizorar en el material probatorio que obra en el expediente se vislumbra la existencia y configuración legal de la legítima defensa ejercida por los funcionarios de policía, agregando además que consecuentemente se logra evidenciar la causal de eximente de responsabilidad administrativa **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**, debido a que la agresión de la víctima hacia el agente estatal puso en peligro un derecho, un bien y un interés jurídico, ya que el hoy víctima, no obedeció la orden de detenerse que le hiciera la patrulla policial, y muy por el contrario esgrimió su arma de fuego ilegal en contra de la integridad de los agentes estatales.

Por tal motivo, es importante que el Honorable despacho, tenga en cuenta que la misión primordial de la Policía Nacional está en ser una institución garante de los derechos y libertades de los habitantes del territorio Nacional, para lo cual el ordenamiento jurídico los ha provisto de unos medios de Policía, que sirven para el cumplimiento idóneo de sus funciones, tales como lo son las **ORDENES DE POLICÍA Y EL USO LEGITIMO DE LA FUERZA**, por lo tanto, está suficientemente acreditado que el señor **JIMENEZ RESTREPO** se negó a cumplir la voz de alto de la autoridad y concomitantemente atentó en contra de la integridad de los miembros de

168

la Policía Nacional, ante lo cual los señores policiales debieron reaccionar defensivamente con el propósito de proteger su integridad personal, por tal motivo solicito se nieguen las pretensiones de la demanda.

Igualmente su señoría, es de vital importancia armonizar el presente caso sub examine referente al procedimiento de policía, con el pronunciamiento de la **HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL**, M.P LUIS GILLERMO SALAZAR OTERO, radicación No. 50095 del 15 de marzo de 2018, máximo Tribunal de la Jurisdicción Penal que manifestó que la Legitima Defensa, según lo ha considerado la doctrina:

> ¨***cuando un individuo saca un arma y se dirige hacia otro esgrimiéndola, con el evidente propósito de materializar el ataque, ya queda el atacado en condiciones de defensa legitima, y ya se ha producido a su respecto, la injusta agresión que exige la ley.***
>
> *(...)*
>
> ***Un acto de esta naturaleza, constituye pues, una agresión. Y aun cuando el atacado no haya comenzado a sentir los efectos físicos del ataque, tiene el derecho a defenderse y su defensa será justa.***

Además considera ¨ *la circunstancia de esgrimir un arma para intimidar a una persona y sobre esa base buscar doblegarla para hacerla víctima de una conducta punible, actualiza el ataque a que se refiere la eximente, además que ubica al sujeto que ejecuta ese comportamiento en situación de injusticia, y no permite considerar algo diferente al afectado de hallarse frente a un acto violento, con la inminencia de materializarse desde el punto de vista físico, ante lo cual le es ilícito reaccionar, que fue justamente lo que hizo el Dr. Andrés Roberto Echeverría Marulanda, de modo que se satisfacen los requisitos de injusticia y actualidad.*

El argumento del apoderado de víctimas para descalificar la causal invocada no es admisible, pues sostener que era necesario un grado de materialización física no es fundado, ***porque eso sería tanto como aceptar que quien se defiende tendría que dejarse herir por ejemplo y ahí si repeler el ataque.*** *Por eso basta la inminencia y en este evento con el solo hecho de esgrimir el arma ya se estaba ante la agresión y a la vez era inminente que esta se concretara materialmente en desmedro de algún bien jurídico tutelado en cabeza del indiciado o de quienes ocupaban junto al vehículo.* (Texto subrayado, en negrita y fuera de texto)

Analizada la decisión de la **HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL,** no descarte honorable Juez, las presentes disertaciones a través de las cuales queda más que demostrado que los uniformados adscrito a la Policía Nacional actuaron en derecho, destacando lo siguiente:

1. Indefectiblemente se está en presencia de un hecho delincuencial, el cual era cometido por el señor **JIMENEZ RESTREPO**, quien de forma irresponsable e ilegal portaba un arma de fuego.

2. La lesión del señor **JOSE JULIAN JIMENEZ RESTREPO** fue consecuencia directa de su mal proceder, relacionado con el **ACTUAR DELINCUENCIAL**, que generó la reacción policial en su contra cuando en el marco del procedimiento, desenfundo y apunto un arma de fuego ilegal en contra de los uniformados, pretendiendo lesionar a los mismos, situación que dio origen al uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los policías, tratando de salvaguardar su vida e integridad en el marco de ese procedimiento.

3. La legítima defensa está debidamente permitida en la **Ley 599 de 2000** "Código Penal Colombiano", la cual está enfocada hacia la protección de un derecho propio o ajeno, situación que se encuentra debidamente acreditado en el presente proceso.

159

4. El togado de la parte demandante convenientemente omite el **ACTUAR DELINCUENCIAL** del señor **JOSE JULIAN JIMENEZ RESTREPO,** queriendo hacer ver este delito como si fuera un comportamiento cotidiano, legal y que no reviste peligro para los demás ciudadanos y para quien portaba dicha arma ilegal, manifiesta abiertamente el defensor de la parte actora en uno de los apartes del segundo hecho que su cliente había sido requerido en repetidas ocasiones por las autoridades del lugar, que el actor es consumidor de marihuana, no en cantidades pero si lo hace es decir busca el defensor del actor que se entienda el comportamiento delictivo del señor **JIMENEZ RESTREPO** como algo normal y cotidiano, a todas luces se observa que el señor **JOSE JULIAN JIMENEZ RESTREPO** con plena conciencia de que su actuar contravine la seguridad y la convivencia ciudadana que debe tener todo ciudadano de bien, no le importo arriesgarse a porta un arma ilegal y una vez se siente cogido en flagrancia por el buen actuar del control policial no solo esgrime su arma sino que también pone en riesgo la vida de una comunidad, la vida del uniformado de policía y su propia vida, de igual forma de acuerdo a lo descrito en uno de los pasajes del tercer hecho manifiesta que su defendido expreso que "cargaba ese revolver por chicanero" y que salió huyendo del lugar porque se asustó, en otras palabras el señor **JIMENEZ RESTREPO** sabía que su actuar era ilícito a tal punto que busco deshacerse del arma de fuego al tiraria en el espesor de la maleza como lo manifiestan en el hecho tercero de la demanda.

5. Es pertinente aclarar al despacho que una vez el señor **JIMENEZ RESTREPO** fue impactado en la zona del hombro al momento de esgrimir su arma contra los uniformados, el actor fue llevado de inmediato a un centro médico con el fin de salvaguardar su vida y la lesión recibida no afecto órganos vitales y posteriormente se hicieron los tramites de dejarlo a buen recaudo de la URI por tal motivo discrepo de los argumentos del apoderado de la parte demandante.

que carecen de toda lógica, al manifestar que "su cliente cayó al piso y fue sometido a golpes por los agentes de policía", bajo el entendido de que la función de la Policía Nacional es proteger la integridad de las personas, como misión constitucional asignada, sin importar de que momentos antes el actor hubiera cometido un delito, razón por la cual, carece de toda lógica pretender que se lesione a una persona sin que de por medio se encuentre la ejecución de un procedimiento policial tal cual como se dio en este caso.

6. Existencia de los presupuestos de la **LEGITIMA DEFENSA**:

   - ✓ *Existencia de la Agresión Injusta e Ilegal*
   - ✓ *Inminencia de la mencionada agresión*
   - ✓ *Necesidad de proteger un derecho propio y ajeno (La vida propia de los policías y la vida e integridad de la comunidad)*
   - ✓ *Proporcionalidad de la defensa ejercida – reacción oportuna con el arma de fuego para repeler la amenaza exteriorizada con el arma de fuego ilegal, proporcionalidad que no se refiere a igualdad de armas, sino a los medios utilizados para repeler la agresión.*

Así las cosas, es evidente que el acontecimiento dañino en contra del demandante, tuvo su origen en hechos generados por sí mismo, es decir al encontrarse inmerso en la comisión de una conducta punible de forma ilegal pretendiendo atentar en contra de la vida e integridad de los uniformados, siendo **INEVITABLE** reaccionar ante esa agresión injusta e ilegal que ponía en riesgo la vida de los uniformados, razón por la cual, es viable jurídicamente concluir que el daño que alega la supuesta víctima no fue por la falla o falta en el servicio de la Policía Nacional, sino por la **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.**

Por otro lado, es pertinente resaltar que la jurisprudencia del Honorable Consejo De Estado ha indicado que en los casos como este se debe exonerar a la institución cuando se encuentra plenamente demostrada la

160

causal de exclusión de responsabilidad administrativa del Estado Culpa Exclusiva de la Victima, veamos:

El punto de partida del análisis de la Culpa Exclusiva de la Victima en el caso objeto de estudio se encuentra en el hecho de que el señor **JOSE JULIAN JIMENEZ RESTREPO** sin justificación alguna, pero si con la intensión de lograr causar el efecto de herir de gravedad a los uniformados de la Policía Nacional genero una acción de reacción frente a tal agresión, por tanto la acción realizada por el Señor RESTREPO GUEVARA es decir **DESENFUNDAR Y APUNTAR UN ARMA DE FUEGO ILEGAL** se convirtió en un factor de inducción del hecho generador, a tal punto de responsabilizarse directamente de la reacción al ser quien propició la reacción de los uniformados policiales, encontrándonos inmersos en una causal de ausencia de responsabilidad como lo es para esta circunstancia en concreto **LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.**

Se trata entonces de consecuencias lesivas relacionadas con el actuar delincuencial del señor **JOSE JULIAN JIMENEZ RESTREPO,** en el marco de un procedimiento de policía, atendiendo a que no solo es reprochable la infracción de índole penal, sino que se debe reprochar a los demandantes que la persona que pretenden hacer pasar como una **SUPUESTA VÍCTIMA INOCENTE** además de cometer el delito de (***Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones***), era una persona que atentaba en contra de los postulados constitucionales relacionados con los deberes ciudadanos establecido en la Carta Magna que en su artículo 95 que consagra:

> ***"DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES***
>
> ***ARTICULO 95.*** *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*
>
> *Todo persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.*
>
> *Son deberes de la persona y del ciudadano:*
>
> *1. **Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;***

2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;

*3. **Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas** para mantener la independencia y la integridad nacionales.*

4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;

5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;

6. Propender al logro y mantenimiento de la paz; ...)"

En conexidad y en efecto de lo antes descrito es imperativo pensar en la existencia de los requisitos que conforman la causal eximente de responsabilidad administrativa de **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**, al poder determinar que el actuar del señor **JOSE JULIAN JIMENEZ RESTREPO** fue el factor determinante para la reacción del actuar policial, debido a que el accionante incurrió en una conducta imprudente, ilegal y desproporcionada, que evidencia la producción de su propio daño, es por eso que viéndonos avocados a la concurrencia de esta causal eximente de responsabilidad, debido a que para el caso en estudio y frente al normal actuar del servidor dentro del procedimiento de policía este se encontraría por fuera del rango constitucional o legal pero, es tan influyente la acción como la reacción de por sí que la misma originó la producción de su propio daño.

De igual manera el honorable **CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, MEDIANTE LA SENTENCIA DE AGOSTO 16 DE 2007, EXPEDIENTE NO. 30114, RADICADO 41001233100019930758501,** M.P Dr. Ramiro Saavedra Becerra, en sus consideraciones explica ampliamente el tema sobre el régimen de responsabilidad del Estado al que obedece tal acción, veamos algunos apartes relacionados con el tema:

> *"El régimen de responsabilidad del Estado al que obedece tal acción, tiene su fundamento en el artículo 90 de la Constitución de 1991, que le impone a aquél el deber de responder patrimonialmente **por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, es decir, el elemento fundamental de la responsabilidad***

161

es la existencia de un daño que la persona no está en el deber jurídico de soportar.

*Se debe tener en consideración que los daños imputables al Estado pueden provenir de una conducta –activa u omisiva- lícita o ilícita y, a tales efectos la jurisprudencia aplica los títulos de imputación de responsabilidad que, de tiempo atrás, ha ido decantando: **falla probada del servicio, riesgo excepcional y ocasionalmente daño especial, ya que ellos facilitan el proceso de calificación de la conducta estatal y la determinación del nexo causal entre el daño y aquélla...(...)"***

Con respecto a este eximente de responsabilidad de la **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, podemos citar el pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de noviembre 8 de 2007, Expediente 15971. M.P. Ramiro Saavedra Becerra, en concordancia con Sentencia 17927, noviembre 11 de 2009**, Sección tercera, M.P. Mauricio Fajardo Gómez; mediante la cual, haciendo referencia a la responsabilidad de la administración, sostuvo lo siguiente:

"En relación a la Falla del servicio probada, el Consejo de Estado ha expresado:

*En términos generales, **la falla del servicio probada surge a partir de la comprobación de que el daño se ha producido como consecuencia de una violación —conducta activa u omisiva— del contenido obligacional, determinado en la Constitución Política y en la ley, a cargo del Estado**, lo cual resulta de la labor de diagnóstico que adelanta el juez en relación con las falencias en las cuales incurrió la administración y se constituye en un juicio de reproche. Por su parte, en ese campo la entidad pública demandada **podrá exonerarse** de una declaratoria de responsabilidad **si prueba que su actuación no constituyó una vulneración a ese contenido obligacional que le era exigible,** es decir que acató los deberes a los cuales se encontraba obligada o **si demuestra que el nexo causal era apenas aparente,** mediante la acreditación de una causa extraña: fuerza mayor, hecho exclusivo y **determinante de la víctima** o hecho también exclusivo y determinante de un tercero* (Negrillas y Subroyas fuera del texto original).

CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA - Causal eximente de responsabilidad / HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA - Determinación / USO DE LAS ARMAS DE FUEGO - RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.

"La entidad demanda propuso como causal de exoneración de su responsabilidad la culpa exclusiva de la víctima, excepción que además el Tribunal a-quo encontró probada al concluir que el señor

RAFAEL ANTONIO GOMEZ VILLA procedió, junto con otros individuos, a perpetrar un ilícito y se resistió, mediante el uso de armas de fuego, a la acción de las autoridades que trataron de impedir la comisión del hecho punible, situación que obligó a los agentes de la Policía a accionar sus armas de dotación oficial, presentándose un enfrentamiento producto de cual dicho ciudadano perdió la vida. Sea lo primero señalar, que la Sala de tiempo atrás ha dejado sentado que para que la conducta de la víctima pueda exonerar de responsabilidad a la entidad demandada, la misma debe ser causa determinante en la producción del daño y ajena a la Administración"

Finalmente su señoría, de esta forma, siendo los motivos expuestos suficientes, solicito al Honorable despacho, denegar las pretensiones de la demanda, pues se reitera que ninguno de los elementos configurativos de responsabilidad patrimonial del Estado se reúne en este caso.

OBJECIÓN FRENTE A LOS PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES

Ahora bien, se hace necesario expresar, que en virtud del cumplimiento de un deber legal y constitucional que no podía mi Defendida abstenerse de realizar, por ser la Policía Nacional una Entidad al servicio del Estado Social de Derecho, que brinda apoyo a la administración de justicia y ayuda al esclarecimiento de las conductas punibles, es decir que por el solo hecho de haber realizado acorde a la ley y a los protocolos de seguridad, salvaguardar la vida e integridad de los ciudadanos, logrando neutralizar a un presunto delincuente, pretenda el actor que se le cancelen unos daños materiales y morales, pues se considera que se actuó bajo un mandato legal y, como se expresó anteriormente el procedimiento llevado a cabo por los funcionarios de policía estuvo dentro del marco de la legalidad, razón por la cual es necesario desvirtuar la presunción de aflicción causada moralmente al actor.

EXCEPCIONES

Con miras a salvaguardar los intereses de la Institución a la cual represento y al haberme opuesto a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, me permito proponer las siguientes excepciones:

162

CULPA EXCLUSIVA Y DETERMINANTE DE LA VICTIMA, por cuanto el señor **JOSE JULIAN JIMENEZ RESTREPO** estaba en la comisión de un delito y, además, esgrimió su arma de fuego apuntando contra la integridad de los uniformados, quienes en su pronta y ágil reacción, accionaron su arma de fuego de dotación oficial, logrando neutralizar la amenaza del señor **JIMENEZ RESTREPO**, dicha reacción fue provocada por el antes mencionado, determinando así la victima su propio riesgo, porque este al notar la presencia policial debió haberse entregado y no huir y confrontar con la fuerza pública.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

1. COBRO DE LO NO DEBIDO

Propongo esta excepción, tal como lo expresé y lo argumente en las razones de defensa y en la objeción a los perjuicios materiales y morales.

2. IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS Y CONDENAR EN CONSTAS A LOS DEMANDANTES

Es evidente que el accionar jurídico administrativo se debe presumir de buena fe a menos que se demuestre lo contrario, lo que conlleva a solicitar consecuencialmente la imposibilidad de condenar en costas a mi representada. Ya que como lo ha señalado el Consejo de Estado, el artículo 188 del CPACA faculta al Juez para condenar en costas a la parte vencida, también lo es que debe hacerlo en consideración a la conducta asumida por él y dado el caso que las pretensiones de la presente demanda no prosperen solicito se condene en costas a los demandantes por cuanto colocaron en funcionamiento el aparato judicial, a sabiendas que por los hechos que demandan la Policía Nacional, actuó bajo los parámetros legales y constitucionales.

3. LA EXCEPCIÓN GENÉRICA

Finalmente propongo, en nombre de mi representada, la excepción genérica aplicable al caso sub judice como quiera que dicho precepto legal faculta al fallador para que de manera oficiosa declare en la sentencia, cualquier otro hecho que se encuentre debidamente

demostrado y que constituya una excepción que favorezca a la Institución hoy demandada, y que no haya sido alegado expresamente en la contestación de la demanda.

OBJECIÓN A LAS PRUEBAS TESTIMONIALES.

De manera atenta y respetuosa me permito presentar oposición a las pruebas testimoniales solicitadas, por lo que solicito no declararlas, decretarlas ni practicarlas, en atención a que estas pruebas no resultan pertinentes, ni útiles al proceso, toda vez que estos testimonios no están planteados ni argumentados por parte de la apoderada del actor frente a la pertinencia y a la utilidad de los mismos; de igual forma la apoderada de la parte actora no enuncia en forma concreta los hechos que pretende hacer valer con la prueba testimonial, ni cumple con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la práctica de esta prueba.

PRUEBAS

Señor Juez conductor del presente proceso, muy respetuosamente le solicito se sirva tener y decretar como pruebas las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES

- Copia oficio S-2020-028166/SEGEN – UNDEJ 1.10 del 04/03/2020, suscrito por el Patrullero Luis Carlos Hernández García, Responsable de Pruebas UNDEJ Valle del Cauca, donde solicita al Comandante Distrito II De Policía Tuluá, copia de los diferentes libros oficiales y copia del informe de la novedad presentada, donde reposen los antecedentes con relación a los hechos realizados el día 25 de julio de 2017, donde resultó lesionado con arma de dotación oficial el señor JOSE JULIAN JIMENEZ RESTREPO.
- Copia respuesta No. S-2020- 029379 COSEC- DISPO2 1.10 de fecha 06/03/2020, suscrito por el señor Comandante Segundo Distrito de Policía Tuluá, quien aporta copia libro de población, copia libro minuta de servicio del CAI Plazuela, copia libro de armamento, copia del informe de policía de vigilancia en casos de captura en

flagrancia del señor JOSE JULIAN JIMENEZ RESTREPO, copia del informe de novedad y Poligrama No 1479.

- Copia oficio S-2020-028162/SEGEN – UNDEJ 1.10 del 04/03/2020, suscrito por el Patrullero Luis Carlos Hernández García, Responsable de Pruebas UNDEJ Valle del Cauca, donde solicita al Juez 194 de Instrucción Penal Militar DEVAL, si existe o no proceso penal en contra de algún funcionario de policía, por los hechos acaecidos el día 15/09/2017 donde resulta lesionado el señor JOSE JULIAN JIMENEZ RESTREPO por arma de fuego de dotación oficial.
- Respuesta mediante oficio No. 357 MD- DEJPMGDJ -194 IPM 1.10 de fecha 24/03/2020, suscrito por el señor Mayor RAMÓN DAVID VERGEL PASTOR Juez 194 De Instrucción Penal Militar Deval en la cual dan a conocer que debe ser su señoría quien solicite directamente la información requerida en razón a la reserva sumarial que se tiene en esta etapa.
- Copia oficio S-2020-028158/SEGEN – UNDEJ 1.10 del 04/03/2020, suscrito por el Patrullero Luis Carlos Hernández García, Responsable de Pruebas UNDEJ Valle del Cauca, donde solicita al Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno DEVAL, si existe o no proceso disciplinario en contra de algún funcionario de policía, por los hechos acaecidos el día 25/07/2017 donde resulta lesionado el señor JOSE JULIAN JIMENEZ RESTREPO por arma de fuego de dotación oficial.

- Respuesta al oficio No. S-2020-028158-DEVAL de fecha 07/04/2020, suscrito por el señor Capitán MIGUEL ANDRES GOMEZ SANTOS Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno DEVAL.

- Copia indagación preliminar No P-DEVAL-2018-59 en ocho folios.

TESTIMONIALES

Por intermedio de la Oficina del Área de Recursos Humanos de la Policía Nacional en el Departamento de Policía Valle, se llame a declarar a los uniformados, que se relacionan a continuación, y que fueron los que atendieron el caso de policía el pasado 25 de julio de 2017, donde en

procedimiento Policial, resultó lesionado el señor JOSE JULIAN JIMENEZ RESTREPO por arma de dotación oficial, quienes bajo la gravedad de juramento pueden narrar las circunstancias de modo tiempo y lugar de como verdaderamente sucedieron los hechos. Así:

- Intendente HERNAN SEPULVEDA CACERES CC. 88.263.179 Celular No 3164985572 email: hernan.sepulveda@correo.policia.gov.co
- Patrullero OMAR ANDRES MENESES LONDOÑO CC. 14.800.888 Celular No 3104020136 Email: omar.meneses@correo.policia.gov.co

ANEXO

1- Poder conferido a mi nombre y sus respectivos anexos.

PERSONERÍA

Solicito a su señoría me sea reconocida personería para actuar en el proceso de la referencia en los términos del poder que me ha sido asignado.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Secretaría del despacho o en mi oficina ubicada en Calle 21 No. 1N - 65, Barrio Piloto, en la ciudad de Cali. CORREO: deval.notificacion@policia.gov.co , celular 3136149770, para efectos de realizar audiencias virtuales, por favor conectar con el correo electrónico deblin.porras@correo.policia.gov.co .

Atentamente,

DEBLIN PORRAS VALENCIA
Abogado Unidad Defensa Judicial del Valle del Cauca
C.C. No 94.365.023, expedida en Tuluá – (Valle)
T.P. No 142.942 del C.S.J.

ANEXO: PRUEBAS DOCUMENTALES RELACIONADAS y copias de CC, TP, PODER y ANEXOS EN 72 FOLIOS

164.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Doctor (a)
HONORABLE Juez Ramón Gonzales Gonzales
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: José Julian Jimenez Restrepo
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
PROCESO No: 2019-00191

El señor Coronel JAVIER NAVARRO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.149.421 expedida en Abrego Norte de Santander, en mi condición de Comandante del Departamento de Policía Valle y en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución número 3969 del 30 de noviembre 2006 y Resolución 4535 del 29 de junio de 2017, en armonía a lo establecido en el Artículo 40 numeral 4 y Artículo 42 numeral 3 del Decreto Ley 1791 de 2000, otorgo Poder Especial amplio y suficiente al Doctor DEBLIN PORRAS VALENCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.365.023 de Tuluá Valle, y con Tarjeta Profesional No. 142.942 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, dentro del proceso de la referencia y lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

El apoderado, queda plenamente facultado para presentar acciones de repetición y ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, recibir, ejercer todas las facultades inherentes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional y conciliar de conformidad a lo establecido en la Ley 1395 de 2010 y de acuerdo a los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; y para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase en consecuencia reconocerle personería jurídica.

Atentamente,

Coronel JAVIER NAVARRO ORTIZ
Comandante del Departamento de Policía Valle

Acepto,

DEBLIN PORRAS VALENCIA
C.C No. 94.365.023 de Tuluá - Valle
T.P No. 142.942 del C. S. de la J.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
JUZGADO 58 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR

Santiago de Cali, 15082019
En la fecha el suscrito Juez y Secretario del Despacho hacen constar que el presente escrito fue presentado personalmente por el señor Coronel JAVIER NAVARRO ORTIZ, C.C. 88.149.421 expedida en Abrego- Norte de Santander, en su condición de Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali.

EL JUEZ _____ EL SECRETARIO _____

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
JUZGADO 58 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR

Santiago de Cali, 15082019
En la fecha el suscrito Juez y Secretario del Despacho hacen constar que el presente escrito fue presentado personalmente por el señor, DEBLIN PORRAS VALENCIA C.C. 94.365.023 de Tuluá – Valle, en su condición de Apoderado Judicial.

EL JUEZ _____ EL SECRETARIO _____ APODERADO _____

165

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2020 =0 2 8 1 6 6 7SEGEN – UNDEJ – 1.10

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

Teniente Coronel
AMAURI AGUILERA LÓPEZ
Comandante distrito II de Policía Tuluá
Calle 14 No. 29ª-21
Tuluá.

REFENCIA:	SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
AUTORIDAD:	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA
No. DE RADICADO:	76111333300320190018100
DEMANDANTE:	JOSÉ JULIÁN JIMÉNEZ RESTREPO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Coronel, tenga a bien ordenar a quien corresponda sea enviado por medio magnético a esta Unidad de Defensa Judicial los antecedentes que reposen en esa unidad, por los hechos ocurridos los día **25 julio del 2017,** siendo aproximadamente las 21:50 horas, en una tienda en la entrada del callejón Primavera, del corregimiento de Nariño, municipio de Tuluá-Valle del Cauca, donde al parecer y como producto de un procedimiento Policial realizado por el señor patrullero **OMAR ANDRES MENESES LONDOÑO,** fue lesionado con arma de fuego el señor **JOSÉ JULIÁN JIMÉNEZ RESTREPO;** por lo anterior expuesto solicito respetuosamente a mi Coronel enviar la siguiente información; así:

1. Copia de la anotación del caso del Libro de Población.
2. Copia de la anotación del caso de la Minuta de Vigilancia y guardia.
3. Copia de la minuta de armamento.
4. Copia del Informe de Novedad si lo hubiere.
5. Relacionar el nombre de los demás funcionarios que hicieron parte del procedimiento.
6. Copia del libro de control retenidos para el día de los hechos.
7. Y demás documentos que considere importantes aportar para la buena defensa de la institución.

Finalmente, agradezco a mi Coronel su colaboración para que aporte lo solicitado dando celeridad en su trámite y con ello se establezca una buena defensa judicial a la institución.

Atentamente,

Patrullero **LUIS CARLOS HERNANDEZ GARCIA**
Responsable de Pruebas UNDEJ Valle del Cauca

Elaborado por: PT. Luis Carlos Hernández García
Revisado por: CT. Deblin Porras Valencia
Fecha de elaboración: 04/03/2020
Ubicación: Datos (D):\Oficios UNDEJ\ Oficios 2020

Calle 21 No. 1N-65 Barrio Piloto,
Teléfonos: 8981288
mecal.undej-pru@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MECAL UNDEJ-PRUEBAS

De: Microsoft Outlook
Para: DEVAL DTULUA-ADMON
Enviado el: miércoles, 4 de marzo de 2020 18:13
Asunto: Entregado: SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

DEVAL DTULUA-ADMON (deval.dtulua-admon@policia.gov.co)

Asunto: SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL

SOLICITUD
PRUEBA DOCU...

Cd Porros
2019-00181

166

S-2020-029379-DEVAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S- 2020 - - COSEC - DISPO2 1.10

Tuluá Valle, 06 de Marzo 2020

Patrullero
LUIS CARLOS HERNANDEZ GARCIA
Responsable de pruebas UNDEJ
Calle 21 # 1N-65 B/Piloto
Cali - Valle

Asunto: Respuesta Comunicación oficial S-2020-028166

En respuesta a la comunicación señalada, de manera atenta me permito hacer llegar copia de los documentos que relaciono más adelante, con el fin obre como soporte para la buena defensa de la institución así:

1. Copia de la anotación del caso en el libro de población del Caí Coralia para la fecha 25-07-2017 folios 1, 45, 46.
2. Copia del Libro minuta de servicio del Caí Transversal para tercer turno del 25-07-2017, al cual se encuentra adscrito el cuadrante 13, folios 1, 73, 400.
3. Copia del libro destinado para el control de armamento de la Estación de Policía Tuluá segunda sección de vigilancia en el cual se avizora el registro de los funcionarios, folios 1, 162, 163.
4. Copia del informe de novedad con el soporte de la captura del señor JOSE JULIAN JIMENEZ RESTREPO y poligrama No. 1479.
5. Los funcionarios que hicieron parte del procedimientos son:
   - Intendente HERNAN SEPULVEDA CACERES C.C 88.263.179 de Cúcuta
   - Patrullero OMAR ANDRES MENESES LONDOÑO C.C 14.800.888 de Tuluá

Atentamente,

Mayor AMAURY LYNSAY AGUILERA LOPEZ
Comandante Segundo Distrito de Policia Tuluá

Anexo: Uno (Soportes documentales en 21 folios)

Elaborado por PT. Maritza Chapuel Ríos
Revisado por. MY. Amaury Lynsay Aguilera López
Fecha elaboración 06/03/2020
Ubicación J:\Mis documentos\informes 2020

Calle 14 29A-01 Barrio Popular
TEL: 2244612-2258502
deval.d-tulua@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Scanned by CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2017- 054974 -COSEC – DISPO 2 – 29-57

Tuluá Valle, 2 de agosto de 2017

Coronel
WILSON JAVIER GONZALEZ DELGADILLO
Comandante Departamento de Policía Valle
Calle 21 1 N – 65 Barrio Piloto
Cali Valle

Asunto: Informando novedad procedimiento Policial

Respetuosamente me permito remitir a mi Coronel, comunicado oficial 0154 de fecha 28 de julio del presente año, emanado por el señor Subintendente Hernán Sepúlveda Cáceres, adscrito al Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, quien da a conocer la novedad presentada el día 25 de julio del año en curso, momentos en que se encontraban realizando sus actividades de vigilancia con su compañero de patrulla el señor Patrullero Omar Andrés Meneses Londoño, por el sector del Corregimiento de Nariño, en la que la central de radio les impulsa un caso de una persona sospechosa que portaba un arma de fuego, al llegar al lugar indicado y de acuerdo a las características que le impulso la central a patrulla, efectivamente se encontraron con una persona como lo indico la central de radio, al solicitarle un registro este desenfunda de la pretina de la sudadera y saca un arma de fuego y apunta contra los uniformado, de forma inmediata reacciona el señor Patrullero Omar Meneses y acciona su arma de dotación impactando al ciudadano en el hombro izquierdo siendo así neutralizado, desarmado y posteriormente trasladado al centro asistencial, luego se le leen los derechos del capturado a esta persona y es dejado a disposición ante autoridad competente mediante SPOA 768346000187201701695.

Lo anterior para conocimiento de mi Coronel.

Atentamente,

Teniente Coronel GUILLERMO ALEJANDRO CARREÑO ARBELAEZ
Comandante Segundo Distrito de Policía Tuluá

Anexo: Uno (Comunidad oficial 0154 de fecha 28-07-2017 en 12 folios)

Elaborado por: PT. Duvan Andrés Cardona
Revisado por: TC. Guillermo Alejandro Carreño
Fecha elaboración: 02-08-2017
Ubicación C:\Mis documentos\Informes 2017

Calle 14 29 A- 01 Barrio Popular
Teléfonos: 2244812
Deval.d-tulua@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Scanned by CamScanner

167

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. 0164 / ESTPO 1 CAI 7 – 29.67

Tuluá – Valle, 28 de julio de 2017

Teniente Coronel
GUILLERMO ALEJANDRO CARREÑO ARBELAEZ
Comandante Distrito de Policía Tulua
Calle 14 29A- 01 Barrio popular
Ciudad Tuluá Valle

Asunto: Informe novedad.

Respetuosamente me dirijo a mi coronel con el fin de informarle los hechos ocurridos el día 25 julio del presente año en el corregimiento de Nariño

HECHOS

Siendo aproximadamente las 21:50 horas cuando me encontraba como patrulla de vigilancia del cuadrante 13-2 integrada por el señor subintendente Hernán Sepúlveda Cáceres identificado con cedula ciudadanía número 88.263.179 de Cúcuta patrullero Omar Andrés Meneses Londoño identificado con cedula ciudadanía número 14.800.888 de Tuluá motocicleta de la policía nacional número 30-0803 fuimos alertados por la central de radio de la policía nacional Tuluá de un sujeto que vestía un buzo gris claro sudadera azul quien porta un arma de fuego el cual se encuentra a la entrada del callejón la primavera corregimiento de Nariño nos dirigimos al lugar antes mencionado observando a un ciudadano con las misma características dadas por la central se le solicita un registro a persona y adoptando las medidas de seguridad para realizar dicho procedimiento de registro el ciudadano desenfunda un arma de fuego de la pretina de la sudadera parte derecha apuntado a la humanidad de las unidades policiales siendo necesario que el patrullero Omar Andrés Meneses utilizara su arma de dotación y le accione contra el ciudadano ocasionándole una herida en hombro izquierdo tratando de causarle el menor daño posible siendo así neutralizado, desarmado y trasladado al centro asistencial Rubén Cruz Vélez para su valoración y así salva guardar la vida del individuo al ser atendido por los médicos de turno se le hace saber los derechos como persona capturada y ser presentado ante la unidad de reacción inmediata (URI) para su judicialización bajo noticia criminal número 768346000187201701695 y posteriormente es trasladado a la clínica maría ángel de la ciudad de Tuluá.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines estime pertinentes

Scanned by CamScanner

Atentamente

Subintendente **HERNÁN SEPÚLVEDA CÁCERES**
Integrante de Patrulla de Vigilancia 13-2

ANEXO: Uno (Informe Caso captura en flagrancia11 folios)

Elaborado por: PT. Omar Manzano
Revisado por: SI. Hernán Sepúlveda
Fecha de elaboración: 22/01/2017
Ubicación: c:\mis documentos\Informes 2017

Calle 14 - 29a – 01 Barrio Popular.
Telefono: 3234779585
hernan.sepulveda@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

Scanned by CamScanner

168

5R

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICÍA JUDICIAL Nº CASO

Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
76	834	60	00187	2017	01695

INFORME DE LA POLICÍA DE VIGILANCIA EN CASOS DE CAPTURA EN FLAGRANCIA –FPJ-5-

Este formato será diligenciado por la Policía Nacional, en aquellos eventos en que no actúa como Policía Judicial

Departamento	VALLE	Municipio	TULUA	Fecha	26-07-17	Hora:	2230

1. DESTINO DEL INFORME

2. DELITO

PORTE TRAFICO Y FABRICACION DE ARMAS DE FUERGO Y/ O MUNICIONES

3. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección: CALLEJON PRIMAVERA / CORREGIMIENTO DE NARIÑO TULUA
Barrio: CALLEJON PRIMAVERA — Zona: RURAL
Localidad: — Vereda:
Características:

4. INFORMACIÓN DEL CAPTURADO:

Primer Nombre: JOSE — Segundo Nombre: JULIAN
Primer Apellido: JIMENEZ — Segundo Apellido: RESTREPO
Alias:
Documento de Identidad C.C [X] otra ________ No. 14.799.710 de TULUA
Edad: 33 Años. Género: M X F ___ Fecha de nacimiento: D 17 M 06 A 2017
Características morfocromáticas:

5. VÍCTIMAS: (Indique en la narración de los hechos el lugar al cual fueron remitidas las víctimas)

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono

Rdo por Asz procedente 26-07-17 03:54 h. CAD.

R/ 26-07-2017 19:03:00

Hoja No. ___ de ___

TESTIGOS DE LOS HECHOS

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono
ERNAN SEPÚLVEDA CÁCERES	88203179	CARRERA 14 # 20 A-01 3164985572

7. DESCRIPCIÓN DE EMP Y EF RECOLECTADAS (Indique el sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

1 ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA MARCA PIETRO BERETTA COLOR PLATEADO EMPUÑADURA DE MADERA CALIBRE 9 MM 01 CARGADOR CON TRES CARTUCHOS SIN PERCUTIR

8. VEHÍCULOS IMPLICADOS

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas

9. NARRACIÓN DE LOS HECHOS: (En forma cronológica y concreta)

Fecha de los hechos 25 JULIO 2017

Fecha de la captura D 2 5 M 0 7 A 2 0 1 7 Hora: 2 2 3 0

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D 2 5 M 0 7 A 2 0 1 7 Hora:

Siendo aproximadamente las 21:50 horas cuando me encontraba como patrulla de vigilancia del cuadrante 13-2 integrada por el señor subintendente Hernán Sepúlveda Cáceres identificado con cédula ciudadanía número 88203179 de Cúcuta patrullero Omar Andrés Meneses Londoño identificado con cédula ciudadanía número 14800888 de Tuluá motocicleta de la policía nacional número 30-0803 fuimos alertados por la central de radio de la policía nacional Tuluá de un sujeto que viste un buzo gris claro sudadera azul quien porta un arma de fuego y se encuentra a la entrada del callejón la primavera corregimiento de Nariño nos dirigimos al lugar antes mencionado observando a un ciudadano con las mismas características dadas por la central se le solicita un registro a persona y adoptando las medidas de seguridad para realizar dicho procedimiento el desenfunda un arma de fuego de la pretina de la sudadera parte derecha apuntado a la humanidad de las unidades policiales siendo necesario que el patrullero Omar Andrés Meneses utilizara su arma de dotación y la accione contra el ciudadano ocasionándole una herida en hombro izquierdo siendo así reducido, desarmado trasladado al centro asistencial Rubén Cruz Vélez para su valoración y así salva guardar la vida del mismo al ser atendido por los galenos de turno se le hace saber los derechos como persona capturada y ser presentado ante la unidad de reacción inmediata (URI) para su judicialización y posteriormente es trasladado a la clínica maría ángel de la ciudad de Tuluá.

10. SERVIDOR QUE REALIZÓ LA CAPTURA:

Nombres y apellidos	Entidad	Dirección y teléfono
ERNAN SEPÚLVEDA CÁCERES	PONAL	CARRERA 14 # 20A-01 3164985572
OMAR ANDRÉS MENESES	PONAL	CARRERA 14 # 20A-01 3114074661

Firma,

Huella

Scanned by CamScanner

169

72

ALBUM FOTOGRAFICO

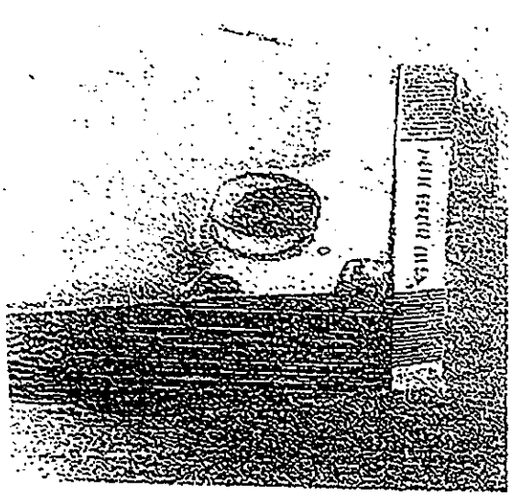

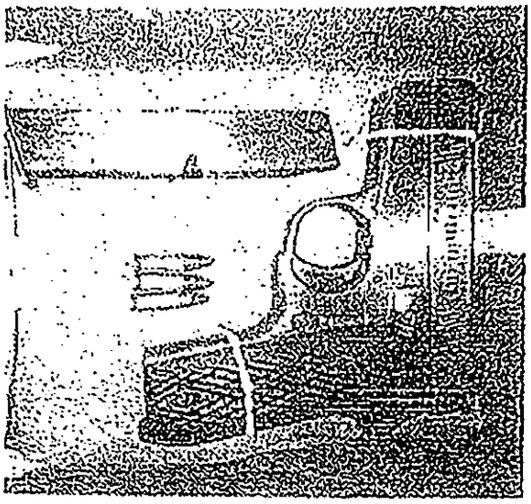

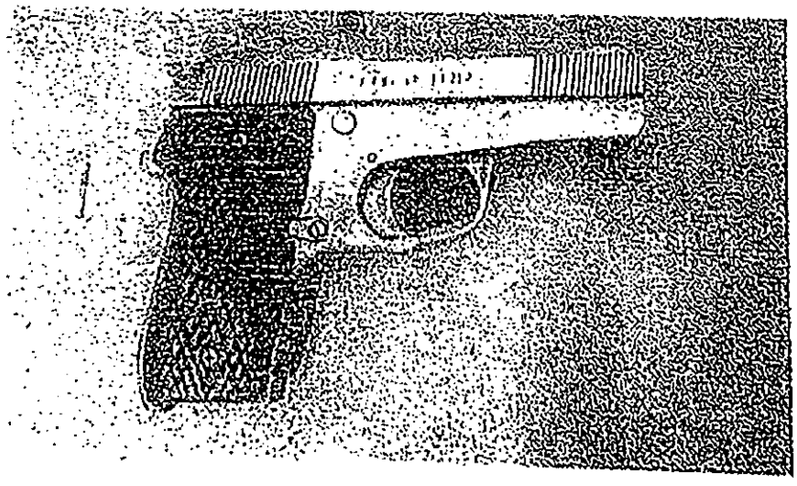

Scanned by CamScanner

USO EXCLUSIVO POLICÍA JUDICIAL

Nº CASO

Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
76	834	6000	1872	2017	01693

ACTA DE DERECHOS DEL CAPTURADO -FPJ-6-

Este formato será diligenciado por Policía Nacional o Judicial en casos de captura

De conformidad al artículo 303 del C.P.P., al capturado se le hizo saber sobre:

1. El hecho que se le atribuye y motivó su captura y el funcionario que la ordenó.
2. Derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su aprehensión.
3. Derecho a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado(a) a declarar en contra de su cónyuge, compañero (a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
4. Derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el Sistema Nacional de Defensoría Pública proveerá su defensa.

El día 25 mes 07 año 2017 siendo las 22:30 en (lugar y/o dirección) Hospital, Rosa Cruz Vélez se cumple el procedimiento de captura de una persona a quien inmediatamente se le hace saber el contenido de la presente acta, quien enterado del mismo manifestó:

1. Mis datos personales son:

NOMBRES Y APELLIDOS	José Julián Jiménez Restrepo.
IDENTIFICACIÓN	14.799.710.
FECHA DE NACIMIENTO	12 Junio de 1984.
LUGAR DE NACIMIENTO	Tuluá, Valle.
NOMBRE DE LOS PADRES	José Bautista Jiménez y María Doris Restrepo
ESTADO CIVIL	Casado
OCUPACIÓN U OFICIO	Peluquero.
DIRECCIÓN Y TELÉFONO	Callejón [illegible] (Lote Nariño) 317 4212822.

2. Que he entendido los derechos leídos
3. La persona a quien deseo se le comunique mi captura es:

NOMBRES Y APELLIDOS	Víctor Alfonso Jiménez Restrepo
IDENTIFICACIÓN	1116233805 Tuluá.
TELÉFONO	316 6025019.
HORA	22:35
Observaciones:	

Firma y/o huella del capturado (a)

José Julián Jiménez

SI Hernán Sepúlveda C.

Nombre, código y firma del servidor

Placa 115146

116924

Nombre, código y firma del servidor

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

En Tuluá a los 25 días del mes de Julio del año 2017, siendo las 22:30 horas, el señor(a) José Julián Jiménez R. identificado(a) con C.C. 14.799.710, fecha de nacimiento 12-06-1984, de 33 años de edad, estado civil Casado, imputado(a) ___ del delito de Porte de Armas de Fuego; indiciado(a) X o manifiesta el buen trato físico, psicológico y moral que ha recibido por parte del personal que realizó el procedimiento de captura que le han comunicado y respetado sus derechos y ha sido tratado (a) con dignidad y respeto.

En constancia firma:

Firma y/o huella del capturado (a)

SI Hernán Sepúlveda C

Nombre, código y firma del servidor

Placa 115148

Scanned by CamScanner

170

98

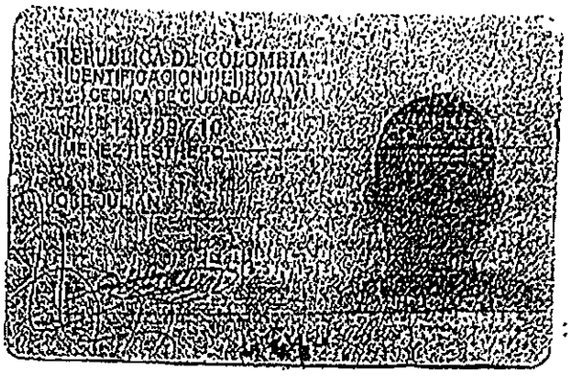

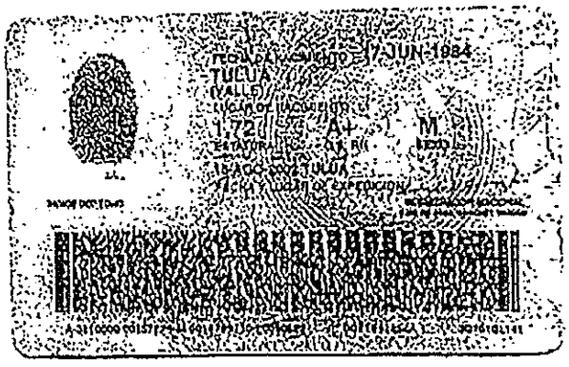

Scanned by CamScanner

10R

No. Expediente CAD	76	834	60	00180	2017	01695
	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

ACTA DE INCAUTACION DE ELEMENTOS

Departamento valle Municipio Tuluá Fecha 25-02-17 Hora: 2230

Procedimiento realizado: Flagrancia Orden de Fiscal

Ciudad Tuluá Hora 2230 Dia 25 Mes 02 Año 2017 Grupo vigilancia

El suscrito servidor de la Policía Nacional Hernan Sepulveda cargo Vigilancia identificado como aparece al pie de la firma, procede a realizar diligencia de incautación al señor (a) Jose Adrian Jimenez identificado con cedula de identidad número 14799710 residente en el barrio Alameda primavera teléfono 3174712822 natural de Tulua Edad 33 años, nacido el 17 junio 1984 estudios 11 bachillerato ________, ocupación Oficios Varios dirección de oficina ________, teléfono de oficina ________ de los siguientes elementos así:

RELACIÓN DE ELEMENTOS INCAUTADOS

Nº	Elementos	Observaciones
01	Pistola De fabricacion Artesanal Cal 9mm	
01	Cargador para Cartuchos	
13	Cartuchos Cal 9mm	

Nota: Si el espacio para la relación no es suficiente, continúe al respaldo de la hoja.

Se deja constancia que solo se incautan los elementos aquí relacionados.

MOTIVO DE LA INCAUTACION: Captura por porte de Armas de Fuego

Servidores de Policía que Intervienen:

Entidad	Cédula	Servidor
Ponal	88263179	SI Hernan Sepulveda Caceres
Ponal	14880888	PT Omar Andres Alonso

Grado, Nombre, Firma, Subintendente Hernan Sepulveda Caceres

Cédula Quien Incauta 88263179.

Nombre, Firma, x Jose Adrian Jimenez

Cedula A quien se le Incauta 14799710.

Huella Indice derecho

Versión 26/11/05

Scanned by CamScanner

71

POLIGRAMAS SALIDOS 25-07-2017

	POLIGRAMA Nº 1479		PÁGINA 1 DE 1 CÓDIGO: 1DS-PO-0001
	FECHA: 25-07-2017		FECHA: 05-12-2008 VERSIÓN:
ORIGINAL	E-100 TULUA		
PROCEDENCIA	**EST-TULUA**	CONSECUTIVO: **249**	ABCD
DESTINATARIO	E-100 DEVAL		
INFORMACION	**01 CAPTURADO POR PORTE, TRÁFICO Y FABRICACION DE ARMAS DE FUEGO CAI/CORALIA-PRELIMINAR.**		

250717. 21:50 horas, **cuadrante DEVALPNVCCD02E0100014, comuna 6,** corregimiento Nariño, callejón Primavera es capturado **JIMENEZ RESTREPO JOSE JULIAN,** 33 años, CC. 14799710 Tuluá, nacido el 17-06-1984 Tuluá, soltero, peluquero, estudios primarios sin más datos, momentos en que ingresa una llamada informando que en ese lugar había un sujeto armado, de inmediato la patrulla llega al lugar extremando las medidas de seguridad, y le pide un registro corporal al ciudadano antes mencionado y este saca de su pretina un arma de fuego y le apunta al señor **PT OMAR ANDRES MENESES LONDOÑO,** CC 14800888 de Tuluá, nacido el 26-09-1984 en Tuluá, soltero, técnico en servicio de policía, unidad actual deval, dependencia actual Caí Transversal, tiempo en la unidad 05-07-18, tiempo de servicio 13-0-20, residente en la Cra 27c No 40d-16, barrio la bastilla sin más datos, quien reacciona con su arma de dotación pistola sig-sauer, No 25B079204, y le dispara en el hombro izquierdo, posterior a esto el sujeto emprende la huida a pie donde metros más adelante es capturado por la patrulla 13-2, y le incautan 01 arma de fuego tipo pistola, calibre 9mm, marca Pietro Beretta, sin numero interno, color gris, cachas de madera color negro y 01 proveedor con 03 cartuchos calibre 9mm, de lotes 13 y 08. De inmediato es trasladado en la clínica María Ángel para prestarle los primeros auxilios, donde es valorado así: 01 impacto con arma de fuego, a la altura del hombro izquierdo con orificio de entrada y salida se encuentra estable. Spoa No 7683460001872016-01695. **Líder Cuadrante. IT TORRES BERMUDEZ DIEGO, Patrulla 13-2. SI HERNAN SEPULVEDA CASERES, CC 88263179 Y PT OMAR ANDRES MENECES LONDOÑO, CC 14822888.**

Original firmado por el señor Oficial.
TC. GUILLERMO ALEJANDRO CARREÑO ARBELAEZ.
Comandante Segundo Distrito de Policía Tuluá.

Elaborado por PT EDWIN AUZ JARAMILLO
Revisado por TC Guillermo Alejandro Carreño Arbelaez.
Fecha de elaboración: 25-07-2017
Ubicación C:\Mis documentos\Poligramas

OPERADOR RECIBE	FECHA Y HORA 250717 23:30 HORAS TRANSMISIÓN	NOTA: ELABÓRESE EN ORIGINAL Y UNA COPIA, TRANSMÍTASE LA INFORMACIÓN VIA FAX O CORREO ELECTRÓNICO Y DEVUÉLVASE LA COPIA DEBIDAMENTE DILIGENCIADA
GR. APELLIDOS Y NOMBRES		

Scanned by CamScanner

	IRRITACION PERITONEAL. EN EXTREMIDADES SE OBSERVA EN HOMBRO IZQUEIROO, HERIDA EN REGION ANTERIOR DE MAS O MENOS 5CM DE DIAMETRO, SIN SANGRADO ACTIVO, SIN HEMATOMA, SIN SOPLOS, CORRESPONOIENTE A ORIFICIO DE ENTRAOA DE PROYECTIL. EN REGION POSTERIOR IPSILATERAL SE OBSERVA HERIDA DE MAS O MENOS IICM DE DIAMTERO DE SIMILARES CARACTERISTICAS A LA HERIDA ANTERIOR COIRESPONDIENTE A ORIFICIO DE SALIDA DE PROYECTIL. SE OBSERVA FRANCA LIMITACION FUNCIONAL A LA ABDUCCION,ADUCCION, ROTACION, FLEXION Y EXTENSION DE MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO, SIN PERDIDA DE SENSIBILIRAD. PULSOS PERIFERICOS CONSERVADOS, LLENADO CAPILAR CONSERVADO NEUROLOGICO SIN ALTERACIONES, GLASGOW 15/15.

CONSOLIDADO ORDENES MEDICAS DE APOYOS DIAGNOSTICOS

	CARGO	DESCRIPCION	FECHA/HORA EVOLUCION
	873204	RADIOGRAFIA DE HOMBRO	2017/7/26 - 00:27:59
:NOLOGIA: DLOGICA	Observacion:	IZQUIERDO	
	Orden Profesional	ANDREA CRISTINA RESTREPO HINCAPIE	
	Diagnosticos Presuntivos		

ESIONAL: ANDREA CRISTINA RESTREPO HINCAPIE CC - 1140848253 T.P 1140848253

DIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
M02J0811 POS	MIDAZOLAM 15MG/3ML SOLUCION INYECTABLE	MIDAZOLAM
RMULÓ	ANDREA CRISTINA RESTREPO HINCAPIE	FECHA FORMULACIÓN: 26/07/2017 00:28

E ADMINISTRACIÓN: INTRAVENOSA
1.00 AMPOLLA (S) Cada 24 Hora(s)
DAD 1.00 SOLUCION INYECTABLE
IVACIONES E INDICACIONES DE MIDAZOLAM 5MG IV AHORA, DIRECTO EN VENA
NISTRO

REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS

Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
/07/2017 01:00	LUZ KARIME RIOS CHACON	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	

DIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
T0200932 POS	TRAMADOL CLORHIDRATO 50mg/mL SOLUCION INYECTABLE	TRAMADOL CLORHIDRATO
RMULÓ	ANDREA CRISTINA RESTREPO HINCAPIE	FECHA FORMULACIÓN: 26/07/2017 00:30

E ADMINISTRACIÓN: INTRAVENOSA
1.00 AMPOLLA (S) Cada 24 Hora(s)
DAD 1.00 SOLUCION INYECTABLE
RVACIONES E INDICACIONES DE TRAMADOL AMPOLLA 50MG IV AHORA, DILUIDA EN LEV
NISTRO

REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS

Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
/07/2017 01:00	LUZ KARIME RIOS CHACON	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	

Scanned by CamScanner

172

http://dusoft.dominmedical.net/DUMIAN/cache/OyYAxj.l

128

CODIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
10105004252 POS	CLORURO DE SODIO 0.9% BOLSA X 500ML SOLUCION INYECTABLE	CLORURO DE SODIO
FORMULÓ	ANDREA CRISTINA RESTREPO HINCAPIE	FECHA FORMULACIÓN: 26/07/2017 00:30

VIA DE ADMINISTRACIÓN: INTRAVENOSA

DOSIS 1.00 BOLSA (S) Cada 24 Hora(s)

CANTIDAD 1.00 SOLUCION INYECTABLE

OBSERVACIONES E INDICACIONES DE SUMINISTRO SSN AL 0.9% 500 CC AHORA

REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS

Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
26/07/2017 01:00	LUZ KARIME RIOS CHACON	1 BOLSA (S)	0 BOLSA (S)	0	
26/07/2017 01:00	LUZ KARIME RIOS CHACON	1 BOLSA (S)	0 BOLSA (S)	0	

RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO

FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO
2017-07-26	00:57 andrea.restrepo - ANDREA CRISTINA RESTREPO HINCAPIE ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL OBSERVACION OXIGENO A 2LPM POR CANULA NASAL. SSN AL 0.9% 500 CC AHORA Y DILUIR A GOTEO MODERADO: --TRAMADOL AMPOLLA 50MG IV AHORA MIDAZOLAM 5MG IV AHORA, DIRECTO EN VENA S/S RADIOGRAFIA DE HOMBRO IZQUIERDO REVALORAR

FECHA	LISTADO DE NOTAS DE ENFERMERIA
2017-07-26	00:07 luzk.rios - LUZ KARIME RIOS CHACON - AUXILIAR DE ENFERMERIA INGRESA PACIENTE JOSE JULIAN JIMENEZ RESTREPO DE 34 AÑOS DE EDAD A SALA DE OBSERVACION URGENCIAS VIVO EN CAMILLA CON BARANDAS ARRIBA DESPIERTO ALERTA CONCIENTE ORIENTADO EN SUS TRES ESFERAS MENTALES TIEMPO LUGAR Y PERSONA TOLERANDO OXIGENO AL MEDIO AMBIENTE SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA CPM DIAGNOSTICO MEDICO HERIDA POR ARMA DE FUEGO CON HERIDA EN HOMORO IZQUIERDO PRODUCIDA POR EL PROYECTIL SE CANALICA ACCESO VENOSO PERMEABLE PARA PASO DE MEDICACION SIN SIGNOS DE FLEBITIS AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA APERTURA OCULAR ESPONTANEA MUCOSAS HUMEDAS CUELLO MOVIL ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE A LA PALPACION SIN DOLOR TORAX ESPANDIBLE A FEBRIL SIGNOS VITALES DENTRO DE LOS PARÁMETROS NORMALES SE CUMPLEN ORDENES MEDICAS A CABALIDAD

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA REGISTRO DIARIO DE ENFERMERIA

PROFESIONAL: ANDREA CRISTINA RESTREPO HINCAPIE
CC - 1140840253 - RP 1140840253
ESPECIALIDAD - MEDICO GENERAL
Imprimió: LILIAN LOZANO ROJAS - lilian.lozano

Fecha Impresión: 2017/7/26 - 01:16:22

Scanned by CamScanner

13R

1

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE
ESTACION TULUA

TULUA – VALLE DEL CAUCA, 04 DE ENERO DE 2013

ACTO DE APERTURA

EN LA FECHA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11.5.1 DE LA RESOLUCION Nº 5.614 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2012 EMANADA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SE ABRE EL PRESENTE LIBRO EN EL FOLIO 02 EL CUAL CONSTA DE '800' FOLIOS UTILES. EL CUAL SERA DESTINADO COMO LIBRO MINUTA DE POBLACION DEL CAI BORRAZA.

CAPITAN DAVID QUINTERO IBARRA
Comandante Estacion de Policia Tulua

Scanned by CamScanner

173

45 14R

Fecha	Hora	Asunto	Anotaciones
Continuación	Folio	44	Nuevamente queda [illegible] la anotación PT. Andrés Morillo 13-3 [illegible]
25-07-17	22:45	Anotación	A esta hora dejo constancia del caso ocurrido cuando nos encontrábamos de patrulla del cuadrante 13-2 cubriendo también el cuadrante 14. Así mismo lo integrábamos el patrullero Omar Andrés Llanos con número de cédula 14.800888 de Tuluá y el subintendente Hernán Sepúlveda Rivas con cédula 88263109 de Cúcuta en la moto adscrita de la Policía Nacional de siglas 30-0808, fuimos alertados por la central de radio policía Tuluá de un sujeto que vestía buzo gris claro y jean azul que portaba arma de fuego y se encontraba a la entrada del callejón [illegible] del corregimiento [illegible] nos dirigimos al lugar antes mencionado observando a un ciudadano con las mismas características dadas por la central de radio se le solicitó un registro a persona y adoptando las medidas de seguridad para realizar dicho procedimiento en ese momento el sujeto saca un arma de fuego de la parte derecha de su pretina apuntando a los uniformados de las unidades policiales siendo necesario que el patrullero Omar Andrés Llanos utilizara su arma de dotación y la acciona contra el ciudadano ocasionándole una herida en hombro izquierdo siendo así neutralizado y desarmado así mismo trasladado al Centro Asistencial Rubén Cruz Vélez para su valoración y salvaguardar la vida

Scanned by CamScanner

46 ISR

Fecha	Hora	Asunto	Anotaciones
→	→	Sigue	Del guardiano después de ser atendido por los médicos de turno se le notificaron los derechos como persona aprehendida, y posteriormente será puesto a disposición ante la Fiscalía URI de Tuluá posteriormente. Fue trasladado a la Clínica María Ángel de Tuluá. Atendieron caso patrulla 13-2 SI Hernán Sepúlveda y PT Omar Meneses

Scanned by CamScanner

TULUA VALLE, 01 DE JULIO DEL 2017

DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE
ESTACION DE POLICIA TULUA VALLE
CAI TRANSVERSAL.

APERTURA: EN LA FECHA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION N= 8674 DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2012 EN EL NUMERAL 11.5.1 EMANADO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, SE ABRE EL PRESENTE LIBRO QUE CONSTA DE 400 FOLIOS UTILES, EL CUAL SE DESTINO COMO LIBRO DE MINUTA DE VIGILANCIA DEL CAI TRANSVERSAL.

INTENDENTE: JUAN CARLOS LOPERA VALENCIA
COMANDANTE CENTRO DE ATENCIÓN INMEDIATA - CAI TRANSVERSAL.

Scanned by CamScanner

DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE

ESTACION DE POLICIA TULUA

CAI TRANVERSAL

SERVICIO DE VIGILANCIA PARA HOY 25-07-17 TERCER TURNO

Nº	Gº	Apellido	Nombre	Placa	# Arma	Vehiculo	chaleco	Funcion	Mision	Firma
01	IT	LOPERA	JUAN	083826	SP0149011	301125	135245	comandante CAI 7	comandante CAI 7	
02	PT	CARDONA	EDILBERTO	116303	SP0152168	301125	192150	conductor	conductor	
03	PT	ACOSTA	Jhon	078478	24B079454	301152	—//—	cuadrante 24	cuadrante 24	
04	PT	SANCHEZ	William	095629	SP0151029	301152	—//—	cuadrante 24	cuadrante 24	
05	ST	Cepulveda	Hernan	115146	SP0100904	300803	—//—	cuadrante 13	cuadrante 13	
06	PT	Meneses	Omar.	116924	24B079704	300803	—//—	cuadrante 13	cuadrante 13	
07	PT	Saluaga	Jose	048534	SP0238509	301193	—//—	cuadrante 8 y 19	cuadrante 8 y 19	
08	PT	Hernandez	JOBER	095798	SP0100888	301193	—//—	cuadrante 8 y 19	cuadrante 8 y 19	
09	PT	Barandas	ERIKA	086354	SP0151378	—o—	—o—	Informacion	Informacion	

Consignas

- Extremar al maximo las medidas de seguridad personal, armamento e instalaciones en procedimientos y desplazamientos.
- Registro y solicitud de antecedentes a personas y vehiculos
- Reporte constante a la central de radio las actividades
- Uso adecuado de los medios tecnologicos portatiles.
- Tener siempre presente el decalogo de seguridad de las armas de fuego.

IT LOPERA VALENCIA JUAN
COMANDANTE CAI TRANSVERSAL

CT Mendez Cuevas
Comandante Estacion Tulua (E)

Scanned by CamScanner

Scanned by CamScanner

175

400

TULUA VALLE 11 DE NOVIEMBRE DEL 2017

UNIDAD: DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE

DEPENDENCIA: ESTACION DE POLICIA TULUA - CAI TRANSVERSAL

CIERRE: EN LA FECHA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION NRO. 8674 DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2012 EN EL NUMERAL 11.5.1. EMANADO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SE CIERRA EL PRESENTO LIBRO QUE CONSTA DE 400 FOLIOS UTILES, EL CUAL FUE DESIGNADO COMO LIBRO DE MINUTA DE VIGILANCIA DEL CAI TRANSVERSAL

ST. QUINAYAS SALAMANCA GERMAN
COMANDANTE DEL CAI TRANSVERSAL

Scanned by CamScanner

Tuluá - Valle, 20 de Mayo 2017

Departamento De Policia Valle
Armamento Estacion De Policia Tuluá.

Apertura: En la fecha y de conformidad con lo
Dispuesto en el numeral 11.5.1 de la resolucion
No 8814 del 24 de Diciembre de 2012,
Emanada del Ministerio De Defensa Nacional
Se abre el presente libro en el folio (1)
el cual consta de (400) folios útiles
destinado para el control de Armamento
del personal que conforma la segunda
Seccion de Vigilancia del MNVCC Tulua

Capitan Bernardo David Quintero Abarca
Comandante Estacion De Policia Tuluá.

Scanned by CamScanner

Fecha	Hora	Grado	Apellidos y Nombres	Nº Cédula	Clase Arma	Nº Arma
25/07/17	12 40	PT	Arias Reyes Elkin	1033742143	pistola	24B0037441
25/07/17	12:41	PT	Mosquera Germán	[illegible]	pistola	[illegible]
25-07-17	12:42	PT	lopez matos Adan	94'381.836	pistola	SP0151030
25/07/17	12:42	PT	Garcia [illegible]	1148011412	pistola	24B02330
25/07/17	12:43	PT	[illegible] H. Jose H.	[illegible]200	pistola	SP01[illegible]
25 07 17	12:44	PT	[illegible]	9326857	pistola	SP0100[illegible]
25 07 17	12 45	PT	Vargas Jalela Norley	1.6966352	pistola	24B0142[illegible]
25 07 17	12 46	PT	[illegible]	14800888	pistola	24B0[illegible]
25 07 17	12 46	PT	Victoria [illegible]	94235692	pistola	SP0100[illegible]
25 07 17	12:46	SI	[illegible]	72085269	Pistola -	SP0188398
25 07 17	12:46	PT	[illegible]	[illegible]	Pistola	[illegible]
25 07 17	12 47	PT	Henao [illegible]	1032112644	pistola	SP0 100555
25-07 17	12 49	SI	Sepulveda Hernan	88263129	pistola	SP0100[illegible]
25-07-17	12:49	PT	David Brand	1.113651[illegible]	pistola	SP0189396
25 07 17	12:44	IT	Barbosa Duran	94154933	Pistola	SP0152741
25 07 17	12:45	PT	Vega Diego	10[illegible]	Pistola	SP0[illegible]
25 07 17	12:45	PT	Zuluaga Jose	1129510859	Pistola	SP0237869
25 07 17	12 46	PT	Herrera Ceballos R	1127793219	Pistola	SP015[illegible]
25 07 17	12:47	PT	Sanchez Castillo	107542[illegible]	Pistola	SP0151024
25 07 17	12:47	SI	[illegible] wellington	12262662	Pistola	SP0[illegible]
25 07 17	12:48	SI	[illegible]	116[illegible]	pistola	SP0100700
25 07 17	12:48	ST	[illegible]	88205[illegible]2	Pistola	24B063[illegible]
25 07 17	12 49	PT	[illegible]	[illegible]35[illegible]	pistola	SP0[illegible]
25 07 17	12:49	PT	Acosta [illegible]	[illegible]	Pistola	24B080[illegible]
25/07/17	12:50	PT.	Rueda Jose.	[illegible]	Pistola	2480011657
25 07 17	12 50	PT	[illegible] C.	[illegible]	Pistola	SP015[illegible]
25 07 17	12 50	PT	[illegible]	1019[illegible]	pistola	24B080[illegible]
25 07 17	12 51	PT	Delgado [illegible]	[illegible]	pistola	SP015[illegible]2
25 07 17	12:51	PT.	Escobar Sanchez [illegible]	1.14.455453	pistola	SP0151820
25/07/17	12:51	SI	Jorge Mendoza	94 154460	pistola	SP0252367
25 07 17	12 51	PT	[illegible]	[illegible]	[illegible]	SP015[illegible]
26/07/2017	03:05	PT	Rodriguez Ventura Eider	1111765227	pistola	SP0148589
26/07/17	03:12	PT	Rueda Naranjo Jose	1.031121 3[illegible]	Pistola	24B011602
26.07.17	06:00	PT	Hurtado Santos Juan	6.805.196	Pistola	SP0148591
26-07-17	06:45	PT	Lopez Matos Adan	94'381836	pistola	SP0151030

Scanned by CamScanner

Scanned by CamScanner

Cat. Num	Zona Nom	Prov	Código	Exposi	Tipo Servicio	Firma Recibe	Entrega Fecha	Hora	Firma Arrendatario	Observaciones	Firma
30	12/13	02	21178	—	Vigilan	[illegible]	25-07-17	22:22	[illegible]	S/N	[illegible]
30	12/13	02	47PCC	—	Vig	[illegible]	25-07-17	22:16	[illegible]	S/N	[illegible]
30	12/13	02	—	—	CAI	[illegible]	25-07-17	22:36	[illegible]	S/N	[illegible]
30	12/13	02	71916	-1-	Vigilan	Mabelt	25-07-17	22:14	[illegible]	S/N	[illegible]
30	12/13	02	[illegible]		Vigilancia	[illegible]	25-07-17	22:25	[illegible]	S/N	[illegible]
30	12/13	02			[illegible]	[illegible]	25-07-17	21:29	[illegible]	S/N	[illegible]
30	12/13	02	01875	-1-	Vigilancia	[illegible]	25-07-17	22:18	[illegible]	S/N	[illegible]
30	12/13	02	—	—	Vigilancia	[illegible]	26-07-17	04:02	[illegible]	[illegible]	[illegible]
30	12/13	02	—	—	[illegible]	[illegible]	25-07-17	22:35	[illegible]	S/N	[illegible]
30	12/13	02	—	—	Vigilancia	[illegible]	25-07-17	22:21	[illegible]	S/N	[illegible]
30	12/13	02	—	BTC	V[illegible]	[illegible]	25-07-17	22:10	[illegible]	S/N	[illegible]
30	12/13	02	—	—	Vigi	[illegible]	25-07-17	22:22	[illegible]	S/N	[illegible]
30	12/13	02	—	—	Vigi	[illegible]	26-07-17	04:02	[illegible]	[illegible]	[illegible]
30	12/13	02	—	—	Vigilancia	[illegible]	25-07-17	22:13	[illegible]	S/N	[illegible]
30	12/13	02	—	—	Vigilan	[illegible]	25-07-17	22:28	[illegible]	S/N	[illegible]
30	12/13	02	7134	3074	Vigil	[illegible]	25-07-17	22:24	[illegible]	S/N	[illegible]
30	12/13	02	—	—	V[illegible]	[illegible]	25-07-17	22:22	[illegible]	S/N	[illegible]
30	12/13	02	—	33058	Vigilancia	[illegible]	25-07-17	22:33	[illegible]	S/N	[illegible]
30	12-13	02	—	40134	Vigilancia	[illegible]	25-07-17	23:04	[illegible]	S/N	[illegible]
30	12/13	02	=	37329	Vigilancia	[illegible]	25-07-17	22:17	[illegible]	S/N	[illegible]
30	12/13	02	-	—	Vigilancia	[illegible]	25-07-17	22:10	[illegible]	S/N	[illegible]
30	12/13	02	8003	37362	Operativo	[illegible]	25-07-17	22:17	[illegible]	S/N	[illegible]
30	12/13	02	—	24291	CAI	[illegible]	25-07-17	22:12	[illegible]	S/N	[illegible]
30	12/13	02	—	—	Vigil	[illegible]	25-07-17	23:03	[illegible]	S/N	[illegible]
30	12/13	02	—	—	Vigil	[illegible]	25-07-17	18:38	[illegible]	S/N	[illegible]
30	12-13	02	—	—	VCO	[illegible]	25-07-17	22:31	[illegible]	S/N	[illegible]
30	12/13	02	—	—	CAI 13	[illegible]	25-07-17	22:31	[illegible]	S/N	[illegible]
30	12/13	02	—	42004	Vigilancia	[illegible]	25-07-17	22:37	[illegible]	S/N	[illegible]
30	12/13	02	—	—	Vigil	[illegible]	25-07-17	22:16	[illegible]	S/N	[illegible]
30	12/13	02	—	40881	Vigilancia	[illegible]	25-07-17	22:17	[illegible]	S/N	[illegible]
30	12/13	02	—		Vigilancia	[illegible]	25-07-17	22:36	[illegible]	S/N	[illegible]
30	12/13	02	—	—	Vigilancia	[illegible]	26-07-17	10:17	[illegible]	S/N	[illegible]
30	12/13	02	—	—	Apoyo	[illegible]	26-07-17	10:17	[illegible]	S/N	[illegible]
30	12/13	02	—	—	CAI	[illegible]	26-07-17	14:10	[illegible]	S/N	[illegible]
30	12-13	02	—	—	CAI	[illegible]	26-07-17	14:01	[illegible]	S/N	[illegible]

Scanned by CamScanner

177

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2020-028162-/ SEGEN – UNDEJ – 1.10

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

Mayor
RAMON DAVID VERGEL PASTOR
Juez 194 de Instrucción Penal Militar DEVAL
Calle 14 No. 29ª-21 Barrio Popular
Santiago de Cali.

REFENCIA:	SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
AUTORIDAD:	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA
No. DE RADICADO:	76111333300320190018100
DEMANDANTE:	JOSÉ JULIÁN JIMÉNEZ RESTREPO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Mayor, tenga a bien ordenar a quien corresponda sea enviado por medio magnético a esta Unidad de Defensa Judicial, copia íntegra de la investigación penal adelantada, así mismo, copia de sentencias condenatorias o absolutorias, de primera y segunda instancia, por los hechos ocurridos el día **25 julio del 2017,** siendo aproximadamente las 21:50 horas, en una tienda en la entrada del callejón Primavera, del corregimiento de Nariño, municipio de Tuluá-Valle del Cauca, donde al parecer y como producto de un procedimiento Policial fue lesionado con arma de fuego el señor **JOSÉ JULIÁN JIMÉNEZ RESTREPO;** sin embargo en el evento de que no exista investigación penal, solicito muy respetuosamente a mi Mayor se expida una certificación.

A continuación relaciono el nombre del funcionario que al parecer hizo parte del procedimiento:

1. Patrullero OMAR ANDRES MENESES LONDOÑO CC. 14.800.888

Lo anterior con el fin de asumir una adecuada defensa judicial de los Intereses Institucionales dentro del proceso de la referencia y en atención a la Directiva Administrativa Permanente No. 012 DIPON-SEGEN del 09/12/2016 *"Directrices para la defensa técnica judicial de la Policía Nacional".*

Atentamente,

Patrullero **LUIS CARLOS HERNANDEZ GARCIA**
Responsable de Pruebas UNDEJ Valle del Cauca

Elaborado por: PT. Luis Carlos Hernández García
Revisado por: OT. Deblin Porras Valencia
Fecha de elaboración: 04/03/2020
Ubicación: Datos (D):\Oficios UNDEJ\\ Oficios 2020

MECAL UNDEJ-PRUEBAS

De:	Microsoft Outlook
Para:	DEVAL JUZ194
Enviado el:	miércoles, 4 de marzo de 2020 18:11
Asunto:	Entregado: SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

DEVAL JUZ194 (deval.juz194@policia.gov.co)

Asunto: SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL

SOLICITUD
PRUEBA DOCU...

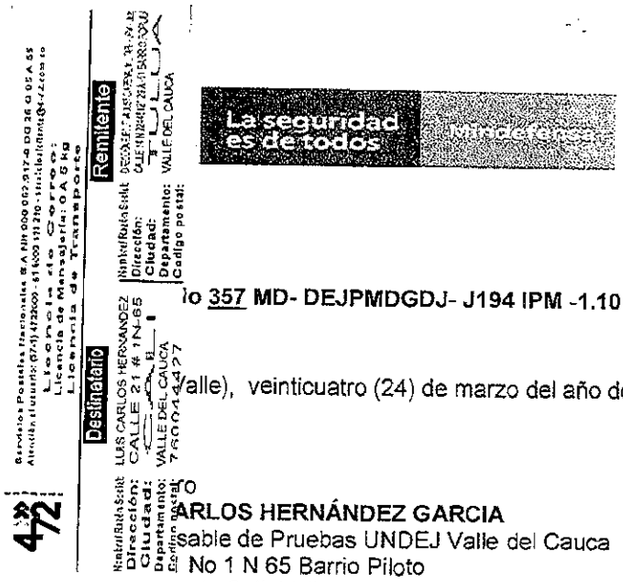

Radicación
Radicado No E-2020-004795
Recibido por [illegible]
Fecha 30-03-2020 Hora 11:20

lo 357 MD- DEJPMDGDJ- J194 IPM -1.10

valle), veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinte (2020)

ro
ARLOS HERNÁNDEZ GARCIA
sable de Pruebas UNDEJ Valle del Cauca
No 1 N 65 Barrio Piloto
go de Cali -Valle

ASUNTO : Respuesta Requerimiento

REFERENCIA: PRUEBA DOCUMENTAL
RADICACIÓN No: 76111333300320190018100
AUTORIDAD : JUZGADO PRIMERD ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BUGA
ACTOR : JOSÉ JULIAN JIMÉNEZ RESTREPO Y OTROS
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Cordial saludo.

De manera cordial me permito informar a esa unidad de Defensa Judicial, que con la finalidad de dar respuesta al requerimiento No S-2020-028162 SEGEN UNDEJ DEVAL, elevado por esa Unidad de Defensa Judicial, en el cual se solicita a este Instructor sea enviado en medio magnético a esa unidad de defensa judicial, copia íntegra de la investigación adelantada, así mismo copia de la sentencia condenatoria o absolutoria, de primera y segunda instancia, por los hechos acaecidos el pasado 25 de julio de 2017, siendo aproximadamente las 21:50 horas, en una tienda en la entrada del callejón primavera del corregimiento de Nariño, perteneciente al municipio de Tuluá Valle del Cauca, lugar donde al parecer y como producto de un procedimiento de policía fue lesionado con arma de fuego el ciudadano JOSÉ JULÍAN JIMÉNEZ RESTREPO, para lo cual este Despacho Instructor se permite informar que revisados los libros radicadores del Despacho, se encontró que efectivamente este judicial adelanta investigación al respecto de los hechos antes mencionados bajo el radicado Preliminar No 517, la cual se encuentra en recolección probatoria bajo reserva legal, según lo dispuesto en el artículo 461 de la ley 522 de 1999, razón por la cual no es posible acceder a su petición, a fin de no vulnerar la reserva sumarial y de acuerdo a la prohibición consagrada en el artículo 462 ibídem.
Es de resaltar a esa unidad de Defensa Judicial, que puede elevar su petición ante el Juzgado primero Administrativo del Circuito de Buga, para que sea esa autoridad competente, la que envíe la solicitud de copias del referido proceso penal, ante este Despacho Judicial.

Lo anterior para dar respuesta al requerimiento realizado por esa Unidad de defensa Judicial DEVAL y fines pertinentes.

Atentamente

Mayor RAMÓN DAVID VERGEL PASTOR
Juez 194 de Instrucción Penal Militar DEVAL

ELABORÓ: IT. FERNANDO GALINDO PEREZ
REVISO: MY. RAMON DAVID VERGEL PASTOR
UBICACIÓN: Carpeta Documentos /Juzgado 194- 2020.

JUZGADO 194 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
Avanzar con Justicia, Autonomía e independencia, es nuestro objetivo
Calle 14 No 29 A 01, Comando de Policía Tuluá Valle, Barrio Popular
Email. deval.juz194@policia.gov.co TEL: 2244612

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2020- 0 2 8 1 5 8 **/ SEGEN – UNDEJ – 1.10**

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

Capitán
MIGUEL ANDRÉS GÓMEZ SANTOS
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno DEVAL
Carrera 3 No. 24N-16 Barrio Piloto
Santiago de Cali.

REFENCIA:	SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
AUTORIDAD:	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA
No. DE RADICADO:	76111333300320190018100
DEMANDANTE:	JOSÉ JULIÁN JIMÉNEZ RESTREPO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi capitán, tenga a bien ordenar a quien corresponda sea enviado por medio magnético a esta Unidad de Defensa Judicial, copia íntegra de la investigación disciplinaria adelantada, así mismo, copia del fallo condenatoria o absolutoria, de primera y segunda instancia, por los hechos ocurridos el día **25 julio del 2017,** siendo aproximadamente las 21:50 horas, en una tienda en la entrada del callejón Primavera, del corregimiento de Nariño, municipio de Tuluá-Valle del Cauca, donde al parecer y como producto de un procedimiento Policial fue lesionado con arma de fuego el señor **JOSÉ JULIÁN JIMÉNEZ RESTREPO;** sin embargo en el evento de que no exista investigación disciplinaria, solicito muy respetuosamente a mi capitán se expida una certificación.

A continuación relaciono el nombre del funcionario que al parecer hizo parte del procedimiento:

1. Patrullero OMAR ANDRES MENESES LONDOÑO CC. 14.800.888

Lo anterior con el fin de asumir una adecuada defensa judicial de los Intereses Institucionales dentro del proceso de la referencia y en atención a la Directiva Administrativa Permanente No. 012 DIPON-SEGEN del 09/12/2016 *"Directrices para la defensa técnica judicial de la Policía Nacional".*

Atentamente,

Patrullero **LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GARCÍA**
Responsable de Pruebas UNDEJ Valle del Cauca

Elaborado por:	PT. Luis Carlos Hernández Garcia
Revisado por:	CT. Deblin Porras Valencia
Fecha de elaboración:	04/03/2020
Ubicación:	Datos (D):\Oficios UNDEJ\ Oficios 2020

Calle 21 No. 1N-65 Barrio Piloto
Teléfonos 8981288
mecal.undej-pru@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MECAL UNDEJ-PRUEBAS

De: Microsoft Outlook
Para: DEVAL CODIN
Enviado el: miércoles, 4 de marzo de 2020 18:07
Asunto: Entregado: SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

DEVAL CODIN (DEVAL.CODIN@policia.gov.co)

Asunto: SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL

SOLICITUD
PRUEBA DOCU...

180

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEVAL

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2020- / DEVAL – CODIN 29.25

Santiago de Cali, 07 de abril de 2020

Patrullero
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GARCÍA
Responsable de pruebas UNDEJ Valle del Cauca
Calle 21 No. 1N-65, Barrio Piloto, Cali
Cali – Valle

Asunto: Respuesta al comunicado oficial No. S-2020-028158-SEGEN-UNDEJ.

En atención al comunicado oficial del asunto, de fecha 04/03/2020, comedidamente me permito informar al señor Patrullero, que en contra del señor Patrullero MENESES LONDOÑO OMAR ANDRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14800888 y otro fue adelantada la indagación preliminar No. P-DEVAL-2018-59 por los hechos relacionados en su requerimiento, el cual fue cerrado con archivo de fecha 27/06/2018 y se anexa al presente en un total de ocho (08) folios.

Atentamente,

Capitán **MIGUEL ANDRÉS GÓMEZ SANTOS**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno DEVAL

Anexo: Auto de archivo de fecha 27/06/2018 en ocho (08) folios.

Elaborado por: PT. Jorge Armando Ortiz Ordoñez
Revisado por: CT Miguel Andrés Gómez Santos
Fecha de elaboración: 07/04/2020
Ubicación Ofi Codin Deval/Comunicaciones salidas 2020

Carrera 3norte 24N-16 piso 2, Barrio Piloto, Cali
Teléfonos: 8896577
deval.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCION GENERAL – DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.- JEFATURA.

Santiago de Cali, 27 de junio de dos mil Dieciocho (2.016)

Ref. Indagación Preliminar ***P-DEVAL-2018-59***

AUTO INTERLOCUTORIO
TERMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO

V I S T O S

Al despacho del suscrito jefe de la Oficina de control disciplinario Interno del Departamento de Policía Valle ha sido remitida por parte del funcionario instructor, la indagación Preliminar de la referencia, para efectos de evaluar y resolver conforme a la competencia contenida en el artículo 54 numeral 5 de la Ley 1015 del 07 de febrero de 2006.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Da a conocer la señora **VIVIANA MORALES PEREZ**, que el día 25/07/2017 a eso de las 21:50 horas, en el corregimiento de Nariño callejón primavera del municipio de Tuluá, los señores **SI. HERNÁN SEPÚLVEDA CÁCERES Y PT. OMAR ANDRÉS MENESES** posiblemente dispararon en contra de la humanidad del señor **JOSE JULIAN JIMENEZ RESTREPO** a quien lo impactan con proyectil y le causándole lesiones en el hombro izquierdo, también lo golpearon y seguidamente procedieron a capturarlo, de los hechos conocen los señores **SANTIAGO SANTACRUZ y JHON HENRY CRUZ SANTA CRUZ y EDWAR LOPEZ FERNANDEZ** quienes auxilian al herido y lo trasladan a las instalaciones del Hospital **RUBEN CRUZ VELEZ.**

IDENTIFICACION DE LOS INVESTIGADOS

Se trata del señor **IT. HERNAN SEPULVEDA CACERES** Identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.263.179, sexo masculino, Estudios Bachiller, Estado civil Casado y quien para la fecha de los hechos prestaba sus servicios en la estación de policía Tuluá

PT. OMAR ANDRES MENESES LONDOÑO Identificado con la cedula de ciudadanía 14.800.888, sexo masculino, Estudios Bachiller, Estado civil; Casado y quien para la fecha de los hechos prestaba sus servicios en la estación de policía Tuluá.

ACTUACIÓN PROBATORIA

En aras de establecer la verdad respecto de los hechos que se investigan, este Despacho procedió a ordenar la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan, las cuales se practicaron con el protocolo debido para su recolección, atendiendo a la pertinencia, conducencia y utilidad para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, las cuales serán relacionadas en su totalidad para proseguir a evaluarlas en conjunto bajo las reglas de la sana crítica, así:

Dio origen al presente, escrito y queja surtido por la señora: la señora **VIVIANA MORALES PEREZ**, quien da a conocer que el día 25/07/2017 a eso de las 21:50 horas, en el corregimiento de Nariño callejón primavera del municipio de Tuluá, los señores **SI. HERNÁN SEPÚLVEDA CÁCERES Y PT. OMAR ANDRÉS MENESES** posiblemente dispararon en contra de la humanidad del señor **JOSE JULIAN JIMENEZ RESTREPO** a quien lo impactan con proyectil causándole

lesiones en el hombro izquierdo, también lo golpearon y seguidamente procedieron a capturarlo, de los hechos conocen los señores **SANTIAGO SANTACRUZ y JHON HENRY CRUZ SANTA CRUZ y EDWAR LOPEZ FERNANDEZ** quienes auxilian al herido y lo trasladan a las instalaciones del Hospital **RUBEN CRUZ VELEZ.**

Teniendo en cuenta que se trata de una queja e Informe, donde se da a conocer unas su puesta irregularidades y este por sí sola no es prueba, es pertinente tomar como referencia el pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-430 del 4 de Septiembre de 1997, que dice: "el o Informe no es prueba, porque de serlo, no necesitaría demostrarse, a menos que sea ratificada con las formalidades propias de la prueba testimonial..." para tal fin el despacho por medio de funcionario comisionado para la práctica de pruebas, desplego el aparato disciplinario con el fin de llegar a determinar las circunstancias de tiempo modo y lugar como sucedieron los hechos.

PRUEBAS TESTIMONIALES

- A Folios 20 al 23 obra la declaración del señor **SANTIAGO SANTACRUZ VALENCIA** testigos de los hechos quien refiere en relación a lo ocurrido "(...) los policías llegan hasta donde esta JULIAN, no vi ninguna requisa ni nada, ya de un momento a otro veo a los señores agentes los dos (02) disparándole a JULIAN, quien sale corriendo por la misma variante en sentido al municipio de Rio Frio, en esa esquina habían niños, por lo que había una fiesta, yo Salí corriendo atrás de JULIAN, mientras que señala refiriéndose al PT. MENESES sale también corriendo detrás de JULIAN, quien después de avanzar cien (100) metros aproximadamente cae al piso a la orilla de la carretera, el señor agente MENESES le apuntaba con el arma y le decía que hiciste el arma, el arma no la vi, en ese momento llega el tumulto de personas, en el momento también llega mi primo JHON HENRRY en la moto BWS, y lleva a JULIAN al hospital (no se a cual hospital.(...)"

- *Misma forma resulta valeroso el aporte entregado al plenario por el señor* ***JOSE JULIAN JIMENEZ RESTREPO*** *(ver folios 24 al 26) quien resulta lesionado como consecuencia del procedimiento policial y refiere "(...)* la fecha exacta no la recuerdo, siendo las 21:30 horas, me encontraba en una tienda a la entrada del callejón primavera, casi a mitad de cuadra de la Vía que de Tuluá conduce a Rio Frio, me encontraba con un compañero que le dicen "pelusa", me estaba tomando una cerveza, en ese momento portaba un arma de fuego tipo pistola calibre 9 mm, marca prieto bereta sin documentos, al lugar llegan dos policiales en una moto institucional de la policía, como me encontraba fuera de la tienda, me solicitan un registro, el policía parrillero (señala refiriendo al PT. MENESES), con su arma en la mano, me solcito un registro, a mi se me cruzan varias emociones entre ellas el miedo, no permito ser requisado y arranco a correr con destino a la vía que de Tuluá conduce al municipio de Rio Frio, cerca de las piscinas, desde donde arranco a correr y trasegados unos doce (12) metros, escucho una detonación de arma de fuego, siento que me impacta en mi hombro izquierdo, seguí corriendo con el arma en el cinto a la altura de la pretina de la sudadera que vestía, el arma la saco y la boto a un lado por el trayecto que yo huía, corriendo en huida escuchaba disparos que me hacían, alcance a correr casi cuadra y media aproximadamente, casi llegando a las piscinas "mi cabaña" al sentirme débil, me tire al piso, llegaron unos amigos SANTIAGO, HERNANDEZ Y JHON a auxiliarme diciéndome que me había pasado, el señor policía (refiere al PT, MENESES), les dice que no se le acerque, que si no querían verse involucrados, que se retiraran del lugar, ellos al verme tendido en el piso y que no me brindaban atención, deciden montarme en una moto y llevarme al hospital RUBEN CRUZ VELEZ, donde soy atendido, llevado en la ambulancia a la clínica MARIA ANGEL donde soy atendido, permanecí una noche y al día siguiente me trasladaron al calabozo de la transversal 12, al otro día me llevan a hacerme la imputación de cargos(...)"

PRUEBAS DOCUMENTALES

- Fiel copia de las actuaciones policiales en los hechos se encuentra consagrado en los folios 39 al 47.

CONSIDERACIONES

Todo el material probatorio anteriormente relacionado, se encuentra debida, legal y oportunamente producido y Allegado al plenario, se trata de pruebas que fueron ordenadas por parte del competente en los diferentes autos que dieron impulso a las actuaciones que hacen parte integra del proceso que ocupa la atención de ésta instancia, sumado a lo anterior, debemos señalar que el artículo 130 de la Ley 734 de 2002 prevé como medios de pruebas tanto los testimonios como los documentos, siendo éstos dos los que aparecen aportados y diligenciados dentro del Expediente.

Durante las etapas probatorias, se practicaron todas las pruebas pertinentes y necesarias para, en cumplimiento a uno de los fines estipulados en el ***artículo 153 de la Ley 734 de 2002****, verificar la ocurrencia de la conducta, pues como se observa en el plenario se allegaron las diligencias que nos podían ayudar a esclarecer el hecho, se arribaron pruebas testimoniales, pero estas con sus argumentos bajo la gravedad del juramento, no aportaron elementos de juicio que nos permitiera mantener en firme algún tipo de reproche disciplinario a los señores:* **IT. HERNAN SEPULVEDA CACERES y PT. OMAR ANDRES MENESES LONDOÑO,** quienes fueron identificados Plenamente como los funcionarios policiales que en desarrollo del servicio conocieron el motivo de policía y al menos uno de ellos, el señor **PT. OMAR ANDRES MENESES LONDOÑO**, haberle causado las lesiones por arma de fuego causadas al señor **JOSE JULIAN JIMENEZ RESTREPO** el pasado 25-07-17 en el corregimiento de Nariño, si bien es cierto, se trató de hecho en que se ponen riesgo la vida de una persona por la acción de las arma de fuego, también cierto, que se trató de un procedimiento policial, donde se realiza un requerimiento ciudadano, en el que nuestros gendarmes se ven en la imperiosa necesidad de usar su armas de dotación, en vista de que un ciudadano portando un arma de fuego de manera ilegal huye del sitio donde es abordado inicialmente por los gendarmes, iniciando una huida despavorida, portando una arma de manera ilegal sin conocerse su destino; tal y como lo señalan los testigos de los hechos, quienes en sus juradas coinciden en afirmar tal y com0o obra la jurada del señor JOSE MAURICIO RICARDO ARIAS (ver folios 35 al 38)"(...) La fecha no la recuerdo a eso de las 22:00 horas yo iba llegando al Kiosco (no se la dirección, pero queda media cuadra antes de las piscinas de Nariño), en este lugar se encontraban JOSE JULIAN JIMENEZ tomando cerveza con varias personas (no recuerdo sus nombres). llegaron dos (02) policías en una motorizada. y JULIAN salió corriendo y tomo la variante que conduce de Tuluá a Rio Frio, en esa mismas dirección, corrió menos de media cuadra, cuando escuche de cinco (05) a seis (06) disparos. y veo que JULIAN cayó al piso, yo me arrimo hasta donde estaba JULIAN, los policías no lo querían dejar auxiliar, JHON HENRRY y otro amigo (no recuerdo sus nombres) lo subimos a una motocicleta tipo BWS, y lo llevaron al hospital RUBEN CRUZ VELEZ, ya después me fui a mi casa (...)" visto lo anterior como se puede observar el personal policial comprometido en este motivo de policía, estuvieron presentes en un escenario típico y desafortunadamente común de la sociedad colombiana, donde un ciudadano visiblemente infractor a la norma penal portando una rama de fuego de manera ilegal; emprende la huida de la acción policial del sitio o lugar donde era requerido; pese a las voces de alerta que sobre este se cernían; por los que Hubo necesidad de hacer uso de las arma dotación de parte de uno de nuestros gendarmes; quien en un estado de alerta le da persecución poniendo en riesgo su vida y la de ciudadanos moradores del sector, ya que de momento no se conocían las intenciones del aludido.

Ahora bien, centrándonos en el aspecto que nos ocupa es deber de esta instancia disciplinaria, determinar si el actuar realizado por parte del personal policial que

atendió el motivo de policía, constituyó falta disciplinaria o si por el contrario actuaron amparados en una causal de exclusión de la responsabilidad como efectivamente se vislumbra en acápite anteriores, en el que los señores IT. **SANTIAGO SANTACRUZ y PT. JHON HENRY CRUZ SANTA CRUZ y EDWAR LOPEZ FERNANDEZ** *en especial el segundo de los mencionados se ve en la imperiosa necesidad de usar sus armas de fuego.*

Debemos analizar primero que todo, las facultades otorgadas a los miembros de la Policía Nacional, para que en desarrollo de su servicio, si es necesario hagan uso de la fuerza a través de las armas de fuego asignadas para la función policial, en ese sentido encontramos que:

> **CAPITULO 7. DE LA FUERZA PUBLICA Artículo 218** constitución política de Colombia, el cual dice:
>
> *La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.*
>
> **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable**. No habrá pena de muerte. (Negrillas por el despacho)

También se puede observar que la ley 62 de 1993 por medio de la cual se expiden normas sobre policía, define la finalidad del cuerpo de policía en ese sentido tenemos que:

> **ARTICULO 1°.** Reglamentado por el Decreto Nacional 1028 de 1994 Finalidad. La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.
>
> La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad Policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos Humanos.

Por su parte el Decreto 1355 de 1970 vigente para el momento de los hechos nos habla también sobre el uso de la fuerza:

> **CAPITULO IV, Del empleo de la fuerza y otros medios coercitivos**
> **ARTICULO 29.**
> - Solo cuando sea estrictamente necesario, la policía puede emplear la fuerza para impedir la perturbación del orden público y para restablecerlo. Así, podrán los funcionarios de policía utilizar la fuerza:
>
> a) Para hacer cumplir las decisiones y órdenes de los jueces y demás autoridades;
> b) Para impedir la inminente o actual comisión de infracciones penales o de policía;
> c) Para asegurar la captura de la que deber ser conducido ante la autoridad;
> d) Para vencer la resistencia del que se oponga a orden policial que deba cumplirse inmediatamente;
> e) Para evitar mayores peligros y perjuicios en caso de calamidad pública;
> f) Para defenderse o defender a otro de una violencia actual e injusta contra la persona, su honor y sus bienes;
> g) Para proteger a las personas contra peligros inminentes y graves.
>
> **ARTICULO 30.** Modificado por el art. 109, Decreto Nacional 522 de 1971 Para preservar el orden público la policía empleará sólo medios autorizados por ley o reglamento y

escogerá siempre, entre los eficaces, aquellos que causen menor daño a la integridad de las personas y de sus bienes. Tales medios no podrán utilizarse más allá del tiempo indispensable para el mantenimiento del orden o su restablecimiento.
Salvo lo dispuesto en la ley sobre el régimen carcelario, las armas de fuego no pueden emplearse contra fugitivo sino cuando éste las use para facilitar o proteger la fuga.
ARTICULO 32.- Los funcionarios de policía están obligados a dar sin dilación el apoyo de su fuerza por propia iniciativa o porque se les pida directamente de palabra o por voces de auxilio, a toda persona que esté urgida de esa asistencia para proteger su vida, o sus bienes, o la inviolabilidad de su domicilio, o su libertad personal, o su tranquilidad.

En ese mismo sentido la Policía Nacional a través de la Resolución 00448 del 2015, expidió el reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de elementos, dispositivos, municiones y armas no letales en la Policía Nacional, encontrando en este documento todos los recursos que pueden ser utilizados por los miembros de la Policía Nacional, para hacer cumplir la ley dentro del marco de derechos y libertades de los habitantes de Colombia, utilizando aquellos que siendo eficaces causen el menor daño posible a la integridad de sus personas o de sus bienes.

Encontramos entonces no solo normatividad nacional, sino también internacional y convencional donde claramente se puede observar en las diferentes disposiciones que a la Policía Nacional le compete entre otras funciones el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

No obstante, se puede observar que la misma normatividad, autoriza a la Policía Nacional, el empleo de la fuerza y otros medios coercitivos para garantizar precisamente el mantenimiento de esos derechos y libertades públicas, precedido claro esta, de principios básicos como el de *necesidad, legalidad, proporcionalidad, temporalidad* y racionalidad al momento de ser aplicada por el funcionario policial.

En este sentido y señalado el tema de la legalidad del uso de la fuerza, es necesario abordar bajo el rótulo de causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria, que trae el artículo 28 de la Ley 734 de 2002, cuando en su contenido normativo regula siete situaciones que corresponden a causales de justificación y de inculpabilidad, que en algunos casos elimina la antijuridicidad de la conducta y en otros, como en este caso pese a la configuración del ilícito disciplinario, desvirtúan el reproche del mismo (culpabilidad).

> ***Ley 734 del 2002 Artículo 28. Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria.*** *Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:*
>
> *1. Por fuerza mayor o caso fortuito.*
>
> 2. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia *que el sacrificado.*
>
> *3. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.*
>
> *4. Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.*
>
> *5. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.*
>
> *6. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.*
>
> *7. En situación de inimputabilidad. En tales eventos se dará inmediata aplicación, por el competente, a los mecanismos administrativos que permitan el reconocimiento de las inhabilidades sobrevinientes.*

Esta eximente, (No.4) señalada por el despacho, doctrinalmente legitima el uso de la fuerza en este caso de las armas de fuego, cuando su empleo se ve

condicionado a una respuesta necesaria y proporcional, frente a una agresión injusta y actual o inminente que ponga en peligro un derecho propio o ajeno, como aporte doctrinario, es preciso traer a colación lo manifestado por el señor **NESTOR OSWALDO ARIAS AVILA,** ex asesor de la dirección Nacional de la Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos, en cuanto a en qué casos se justifica como legítima defensa el uso de armas de fuego.

> *1 "el uso de las armas de fuego se considera como legítima defensa cuando su empleo es una respuesta necesaria y proporcional ante una agresión injusta y actual o inminente que ponga en peligro un derecho propio o ajeno. Es respuesta necesaria cuando no existe otro medio idóneo para defenderse. Debe ser aquel que causando el menor daño sea efectivo para respeler la agresión. Es respuesta proporcional cuando existe una correspondencia respecto de los medios empleados y los derechos que se quiere defender.*
>
> *2 "Las recomendaciones de la organización de las naciones unidas dicen que los funcionarios de policía, están obligados a cumplir la ley, hacer cumplir la ley, proteger la comunidad, primer difundir y defender los DD.HH, con un alto grado de responsabilidad"*

De esta manera se logra evidenciar que el señor ***IT.*** **SANTIAGO SANTACRUZ y PT. JHON HENRY CRUZ SANTA CRUZ y EDWAR LOPEZ FERNANDEZ,** *quienes se encontraban de servicio y que realizan un requerimiento al señor* ***JOSE JULIAN JIMENEZ RESTREPO*** *quien emprende una huida despavorida teniendo a su haber un arma de fuego, a su vez que hacía caso omiso al llamado policial; nuestros gendarmes actúan* dentro de los parámetros legales vigentes, en aras defender un derecho Constitucional como era el derecho a la vida e integridad; toda vez que en su momento se desconocía las verdades intenciones del aludido JIMENEZ

Para este despacho, basado en el material probatorio recaudado no hay duda alguna que el actuar de los señores **SI. HERNÁN SEPÚLVEDA CÁCERES Y PT. OMAR ANDRÉS MENESES,** estuvo en marcados en esos principios básicos que legitiman el uso de las armas de dotación oficial ; quien como se advirtió corría de manera despavorida tratando de eludir la acción Policial, y sin conocerse sus intenciones frente a los policiales que lo advertían median voces de alerta, poniendo en riego la vida uniformados, quienes resolvieron actuar conforme a la facultad concedida, en el momento indicado y como lo indica el reglamento haciendo uso del arma de fuego impactándolo tal y como se observa en el Expediente en su parte Corporal (ver folios 17 y 18)

Es de esta manera como el actuar policial, siempre va dirigido a salvaguardar la vida por encima de aquellos que los quieren violentarla, esto no quiere decir que siempre o en todos los casos se quiera afectar o lesionar los derechos de aquellos que de manera irresponsable, siempre el funcionario policial busca entre todas las formas ocasionar el menor daño posible para reducir a la persona que pretende controvertir la normatividad penal o contravencional, sin olvidar que la experiencia nos indica que en la mayoría de estos casos, se presentan en cuestión de minutos, en donde la reacción policial debe ser oportuna y ajustada a la vigencia legal de las normas como efectivamente ocurrió en este caso.

Ahora bien como en este evento se trata de varios testimonios, es precedente traer a colación lo manifestado por el profesor Carlos Climent Durán en cuanto a la coherencia[1]:

> *"La coherencia se equipara a la ausencia de contradicción. Una declaración será coherente cuando exista conexión lógica entre sus diversas partes, por no darse ninguna contradicción interna entre diversas partes o aspectos de la misma... También será coherente cuando guarde correspondencia o correlación con otras declaraciones con las*

[1] *Carlos Climent Durán. La Prueba Penal.Pág. 155. Tirant lo Blanch Valencia 1999.*

que, por sus propias características, ha de estar lógicamente conectada (Coherencia extrínseca o ausencia de contradicciones externas.). Sobre el particular el Tribunal Supremo de España ha conceptuado2: "Cuando la declaración del denunciante constituye única prueba de cargo y el juicio demuestra que existen elementos relevantes inveraces en la acusación, la regla a aplicar no es que la acusación deba prosperar en todo aquello en que no se ha demostrado su inveracidad, sino que la acusación debe decaer también en aquello que, si bien no se ha llegado a demostrar su falsedad, tampoco se ha contrastado imparcialmente su veracidad".

Así las cosas tenemos que en el material probatorio recauda en especial en lo que tiene que ver a la prueba testimonial se puede observar sin lugar asomo de dudas que existe coherencia en los dichos de los deponentes y por el contrario no existe prueba clara, precisa y concisa que dé cuenta de una posible actuación irregular por parte de los señores hoy **IT. HERNÁN SEPÚLVEDA CÁCERES Y PT. OMAR ANDRÉS MENESES**

*Así las cosas Debemos tener presente que el artículo 153 de la Ley 734 de 2002 prevé que las finalidades de la decisión de investigación disciplinaria se da en los siguientes términos: "La investigación disciplinaria tendrá por objeto..... **VERIFICAR LA OCURRENCIA DE LA CONDUCTA..... Y LA RESPONSABILIDAD DEL INVESTIGADO**", encontrándose que en desarrollo de dicha actuación se pudo verificar que en la conducta realizada por los uniformados se encuentra presente el elemento objetivo de la falta disciplinaria, sin embargo está ausente el elemento subjetivo de la falta, esto es la imposibilidad de determinar la culpabilidad de los investigados ante la presencia de una causal de exclusión de responsabilidad, lo cual es requisito esencial para el reproche disciplinario.*

Finalmente es preciso indicar que la decisión de archivo puede darse en cualquier momento de la actuación, cuando la prueba que obra en el proceso demuestra la existencia de la certeza de la configuración como en este caso de una causal de exclusión de responsabilidad.

*Acogiéndonos a lo que antecede, y al tenor del artículo 73 de la Ley 734 de 2002, se dispondrá **LA TERMINACION DEL PROCESO DISCIPLINARIO:** que a la letra reza: "En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la Ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias. (Subrayas del despacho).*

Por las anteriores consideraciones y en uso de las atribuciones disciplinarias conferidas por la Ley 1015/2006, el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno Deval;

R E S U E L V E

PRIMERO. - Ordenar la Terminación del Procedimiento en contra de los señores: **IT. HERNAN SEPULVEDA CACERES** Identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.263.179 y **PT. OMAR ANDRES MENESES LONDOÑO** Identificado con la cedula de ciudadanía 14.800.888. Dentro de la Indagación Preliminar **P-DEVAL-2018-**

---

[2] *Tribunal Supremo de España Sentencia 1029/1997 de 29 de diciembre 1997.*

65 164.

59 y en consecuencia disponer el Archivo de las diligencias conforme al artículo 164 de la Ley 734/02.

SEGUNDO: Notifíquese en forma personal y por escrito la presente decisión a los señores: IT. **HERNAN SEPULVEDA CACERES** Identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.263.179 y PT. **OMAR ANDRES MENESES LONDOÑO** Identificado con la cedula de ciudadanía 14.800.888. haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de apelación ante el señor Inspector Delegado Regional 4 de Policía, debidamente sustentado y por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de notificación, mismo que deberá entregarse a la oficina **CODIN DEVAL** para los trámites correspondientes, de lo contrario será declarado desierto.

TERCERO: Comunicar en forma personal y por escrito la presente decisión a la señora: **VIVIANA MORALES PEREZ** Identificado con la cedula de ciudadanía 1.116.263.851. haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de apelación ante el señor Inspector Delegado Regional 4 de Policía, debidamente sustentado y por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de notificación, mismo que deberá entregarse a la oficina **CODIN DEVAL** para los trámites correspondientes, de lo contrario será declarado desierto.

CUARTO: Realizado lo anterior, archívese el expediente si no fuere apelada la decisión.

"NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE"

*Mayor **GAITAN CAMELO RUBEN DARIO***
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DEVAL

195

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Doctor (a)
HONORABLE Juez Ramón Gonzales Gonzales
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: José Julián Jiménez Restrepo
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
PROCESO No: 2019-00108

El señor Coronel **JAVIER NAVARRO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.149.421 expedida en Abrego Norte de Santander, en mi condición de Comandante del Departamento de Policía Valle y en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución número 3969 del 30 de noviembre 2006 y Resolución 4535 del 29 de junio de 2017, en armonía a lo establecido en el Artículo 40 numeral 4 y Artículo 42 numeral 3 del Decreto Ley 1791 de 2000, otorgo Poder Especial amplio y suficiente al Doctor **DEBLIN PORRAS VALENCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.365.023 de Tuluá Valle, y con Tarjeta Profesional No. 142.942 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia y lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

El apoderado, queda plenamente facultado para presentar acciones de repetición y ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, recibir, ejercer todas las facultades inherentes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional y conciliar de conformidad a lo establecido en la Ley 1395 de 2010 y de acuerdo a los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; y para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase en consecuencia reconocerle personería jurídica.

Atentamente,

Coronel **JAVIER NAVARRO ORTIZ**
Comandante del Departamento de Policía Valle

Acepto,

DEBLIN PORRAS VALENCIA
C.C No. 94.365.023 de Tuluá - Valle
T.P No. 142.942 del C. S. de la J.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
JUZGADO 138 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR

Santiago de Cali. 15082019
En la fecha el suscrito Juez y Secretario del Despacho hacen constar que el presente escrito fue presentado personalmente por el señor Coronel JAVIER NAVARRO ORTIZ, C.C. 88.149.421 expedida en Abrego- Norte de Santander, en su condición de Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali.

EL JUEZ _____ EL SECRETARIO _____

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
JUZGADO 138 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR

Santiago de Cali. 15082019
En la fecha el suscrito Juez y Secretario del Despacho hacen constar que el presente escrito fue presentado personalmente por el señor, DEBLIN PORRAS VALENCIA C.C. 94.365.023 de Tuluá – Valle, en su condición de Apoderado Judicial.

EL JUEZ _____ EL SECRETARIO _____ APODERADO _____

186

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0982 DE 2019

(25 FEB 2019)

Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2, literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Coronel SIERRA NIÑO CARLOS MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.535.117, del Departamento de Policía de Antioquia a la Dirección Nacional de Escuelas.

Coronel ESGUERRA CARRILLO JORGE EDUARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.593, del Departamento de Policía Tolima a la Dirección de Seguridad Ciudadana

Coronel CHAVARRO ROJAS EDWIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.553.893, del Departamento de Policía de Cundinamarca a la Policía Metropolitana Cartagena de Indias.

Coronel HERNANDEZ ALDANA LUIS CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.388.255, de la Dirección de Seguridad Ciudadana a la Dirección de Talento Humano.

Coronel ROSERO GIRALDO DIEGO HERNAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.279.432 de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural a la Dirección de Protección y Servicios Especiales.

Coronel MORENO MIRANDA GUSTAVO HERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.028, de la Policía Metropolitana de Pereira a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural.

Coronel VILLOTA ROMO EDWIN ALBEIRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.378.807, de la Región de Policía No. 4 – Comando Especial de Policía Pacífico Sur a la Direccion de Investigación Criminal e INTERPOL.

Coronel RODRIGUEZ MARTINEZ JUAN DARIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.580.034, de la Inspección General a la Dirección de Bienestar Social.

Coronel BOTIA MURILLO MIGUEL ANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.682, del Departamento de Policía Guaviare a la Policía Metropolitana Santiago de Cali.

Vo.Bo. COORDINADORA GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revisó: ABOGADA GRUPO NEGOCIOS GENERALES

Vo.Bo.: SECRETARIO GENERAL
Vo.Bo.: DIRECTOR ASUNTOS LEGALES (E)

Coronel JARAMILLO MARIN JORGE ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.702.760, de la Policía Metropolitana de Manizales a la Región de Policía No. 4 – Comando Especial de Policía Pacífico Sur.

Coronel SOLER ROLDAN LUIS EDUARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.518.605, de la Inspección Delegada Región No. 2 a la Inspección General

Coronel MENDEZ GAVIRIA FERNANDO MAXIMILIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.497.569, de la Inspección General a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel MARTINEZ VERDUGO ROGERS ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.342.792, del Departamento de Policía Magdalena Medio a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel ARIZA BECERRA GLORIA ESMERALDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.868.308, de la Dirección de Sanidad a la Dirección de Incorporación.

Coronel MONROY ACUÑA GUSTAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.701, de la Dirección de Incorporación a la Dirección de Sanidad.

Coronel BUITRAGO BELTRAN GIOVANNY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.349.937, del Departamento de Policía Arauca al Departamento de Policía Antioquia, como Comandante.

Coronel BORJA MIRANDA NECTON LINCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.651.248, del Departamento de Policía Caldas al Departamento de Policía Cundinamarca, como Comandante

Coronel PEDRAZA ROCHA MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.503.573, del Departamento de Policía Cesar al Departamento de Policía Meta, como Comandante.

Coronel HERNANDEZ GARZON SANDRA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.133, de la Dirección de Tránsito y Transporte a la Policía Metropolitana de Manizales, como Comandante.

Coronel NAVARRO ORTIZ JAVIER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.149.421, del Departamento de Policía Caquetá al Departamento de Policía Valle, como Comandante.

Coronel SALCEDO REINA MANUEL GILBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.090.797, de la Inspección Delegada Región No. 7 a la Policía Metropolitana de Pereira, como Comandante.

Coronel GOMEZ LUNA LUIS ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.200.208, por término de la Comisión Diplomática al Departamento de Policía Caldas, como Comandante.

Coronel RINCON ZAMBRANO WILLIAM OSWALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.503.630, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL a la Inspección General.

Coronel DELGADO ZUÑIGA RAUL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.343.866, del Área de Control Interno de la Policía Nacional a la misma unidad, como Jefe.

Coronel LOPEZ MOSQUERA DARIO ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.319.998, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales al Departamento de Policía Arauca, como Comandante.

Coronel QUIÑONES MANCHOLA NELSON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.649.955, de la Policía Metropolitana de Neiva a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Vo.Bo. COORDINADORA GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revisó: ABOGADA GRUPO NEGOCIOS GENERALES

Vo.Bo.: SECRETARIO GENERAL
Vo.Bo.: DIRECTOR ASUNTOS LEGALES (E)

Coronel PALOMINO LOPEZ JOSE LUIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.706.180, del Departamento de Policía Nariño a la Policía Metropolitana San José de Cúcuta, como Comandante.

Coronel TORRES PINEDA CAMILO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.311.520, del Departamento de Policía Valle al Departamento de Policía Guaviare, como Comandante.

Coronel FORERO BENITEZ FARLEY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.411.590, de la Policía Metropolitana de Ibagué al Departamento de Policía Magdalena Medio, como Comandante.

Coronel QUINTERO PARADA LUIS ALFONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.195.093, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural a la Policía Metropolitana de Villavicencio como Comandante.

Coronel OSPINA GUTIERREZ FABIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.319.642, de la Policía Metropolitana Santiago de Cali al Departamento de Policía Norte de Santander, como Comandante.

Coronel SALAZAR SANCHEZ OLGA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.350.892, de la Secretaría General a la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo "Gonzalo Jiménez de Quesada."

Coronel CASTAÑO CARMONA CESAR AUGUSTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.276.913, del Departamento de Policía Nariño a la Inspección General.

Coronel MORENO CHICUAZUQUE SONIA DEL PILAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.802.642, de la Oficina Asesora Área de Control Interno a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.

Coronel CASAS FORERO WALTER OCTAVIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.542.950, de la Dirección de Seguridad Ciudadana a la Inspección General.

Coronel BENAVIDEZ VALDERRAMA HERBERT LUGUIY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.512.723, de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto a la misma unidad, como Comandante.

Coronel ESTRADA ALVAREZ DIDIER ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.637.727, de la Dirección Nacional de Escuelas a la Policía Metropolitana Santiago de Cali.

Coronel THIRIAT TOVAR JUAN MIGUEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.746.891, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL a la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander".

Coronel RIAÑO GARZON GIOVANNY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.708.956, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel CARDENAS ROLDAN OSCAR ARMANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.713.446, del Departamento de Policía Santander al Departamento de Policía Valle.

Coronel RAMOS BLANCO LACIDES MIGUEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.517.572, del Departamento de Policía Cesar a la misma unidad, como Comandante.

Coronel RIVERA SUESCUN TAHIR SUZETH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.222.293, del Departamento de Policía Caquetá a la misma unidad, como Comandante.

Coronel CASTILLO VILLARREAL LIVIO GERMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.384.753, de la Policía Metropolitana de Neiva a la misma unidad, como Comandante.

Coronel CARDENAS VESGA EDGAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.716.052, de la Dirección de Antinarcóticos al Departamento de Policía Chocó, como Comandante.

Coronel RAMIREZ RAMIREZ HENRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.386.131, de la Policía Metropolitana Santiago de Cali a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL.

Coronel LANCHEROS SILVA ALBA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.038.441, de la Policía Metropolitana de Bogotá a la Subdirección General – Unidad Policial para la Edificación de la Paz.

ARTÍCULO 2. Por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicar el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C., a los, 25 FEB 2019

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

GUILLERMO BOTERO NIETO

Vo.Bo. COORDINADORA GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revisó: ABOGADA GRUPO NEGOCIOS GENERALES

Vo.Bo.: SECRETARIO GENERAL
Vo.Bo.: DIRECTOR ASUNTOS LEGALES (E)

1880

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 4535 DE 2017

(29 JUN 2017)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2015, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.

5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.

10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.

11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.

3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.

4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.

5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.

7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCION	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas.
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
		Comandante Departamento de Policía Antioquia
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Urabá

190

RESOLUCIÓN NÚMERO 4535 DE 2017 29 JUN 2017 HOJA No. 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca.
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla.
		Comandante Departamento de Policía Atlántico.
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias.
		Comandante Departamento de Policía Bolívar.
Boyacá	Tunja	Comandante Departamento de Policía Boyacá.
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas.
Caquetá	Florencia	Comandante Departamento de Policía Caquetá.
Casanare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casanare.
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó.
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Guajira	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Guajira.
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila.
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena.
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta.
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño.
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante de Policía Metropolitana de Cúcuta.
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío.
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda.
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés.
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga.
		Comandante Departamento de Policía Santander.
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander.
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio.
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policía Sucre.
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima.
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali.
		Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buenaventura	
	Cartago	

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

91

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Publicada a Diario Oficial # 46.469

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006 HOJA No 2

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y ordenan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20. que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.

2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales; a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.

5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2°. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburra
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena	Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja	Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales	Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia	Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería	Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal	Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdo	Choco	Comandante Departamento de Policía
Facatativa	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha	Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neiva	Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia	Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta	Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa	Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto	Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia	Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira	Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil	Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga	Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia	San Andrés	Comandante Departamento de Policía

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquira	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a motu propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

193

31 NOV

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006 HOJA No. 5

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.
14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9° y siguientes de la Ley 489 de 1998.
15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4°. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5°. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., 30 NOV. 2005

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

FREDDY PADILLA DE LEÓN

MINISTERIO DE D...
19 ...
Fecha:
Grupo Negocios ...

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 94.365.023
PORRAS VALENCIA
APELLIDOS
DEBLIN
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-SEP-1970
BUGA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.66 ESTATURA
A+ G.S. RH
M SEXO
31-JUL-1989 TULUA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-3110600-00027352-M-0094365023-20080720 0001295875A 1 3020007721

REPUBLICA DE COLOMBIA
243626 RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

142942 Tarjeta No.
23/09/2005 Fecha de Expedicion
26/08/2005 Fecha de Grado

DEBLIN
PORRAS VALENCIA
94365023 Cedula
VALLE Consejo Seccional
CENTRAL DEL VALLE Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Deblin Porras V

104